

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONSTITUCIONAL DERECHO  
A LA VIDA Y LA CONCEPCIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA  
DEL ABORTO COMO SU NEGACIÓN

WILLY OTTONIEL CASTILLO ALVARADO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONSTITUCIONAL DERECHO  
A LA VIDA Y LA CONCEPCIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA  
DEL ABORTO COMO SU NEGACIÓN

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

WILLY OTTONIEL CASTILLO ALVARADO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, noviembre de 2005.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada  
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**NOTA** «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis». (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



Lic. Carlos Francisco González Ruano  
12 calle "A" 11-39 zona 1. Oficina 207  
Telefax: 2238-2297  
Ciudad de Guatemala.

26 de Noviembre del año 2,002.

SEÑOR DECANO:

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
LIC. CARLOS ESTUARDO GÁLVEZ BARRIOS.



Afectuosamente me dirijo a usted, y de manera atenta quiero hacer de su conocimiento, que en cumplimiento al nombramiento emanado de su Decanato, he asesorado el Trabajo de Tesis: "ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONSTITUCIONAL DERECHO A LA VIDA Y LA CONCEPCIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DEL ABORTO COMO SU NEGACIÓN", efectuado por el Bachiller: Willy Ottoniel Castillo Alvarado.

Previo a dictaminar el presente Trabajo de Tesis, quiero manifestar que para la realización de un Trabajo de Tesis técnico y adecuado fue necesario modificar el orden del Bosquejo Preliminar presentado en el Plan de Investigación respectivo.

Luego de efectuado el estudio correspondiente, se llega a la conclusión que el Trabajo de Tesis se realizó satisfactoriamente; pues en los capítulos: primero y segundo, se desarrollaron las concepciones jurídicas y doctrinarias con relación a la forma como el Estado protege y garantiza el Derecho a la vida e integridad de la persona desde el momento de la Concepción. En el capítulo tercero se trabajó lo relativo a la concepción doctrinaria del Aborto, su clasificación científica, sus causas y consecuencias respectivas. En el capítulo cuarto, se efectuó un Análisis Jurídico del Aborto y las consecuencias Legales, derivadas de éste.

Es importante destacar la información estadística, detallada en el capítulo quinto en relación con el alto índice abortivo, practicado en Guatemala.

En virtud de lo manifestado, y en mi calidad de Asesor de Tesis, considero que el Trabajo de Tesis, elaborado por el Bachiller: Willy Ottoniel Castillo Alvarado, puede ser aceptado como Tesis de Graduación del autor.

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted como su deferente servidor.

  
Lic. Carlos Francisco González Ruano  
Colegiado Número: 3976  


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12 GUATEMALA, C. A.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, nueve de mayo del año dos mil cinco.-----

Atentamente, pase al LIC. LUIS GERMÁN LÓPEZ MARROQUÍN, para que proceda a Revisar el trabajo de Tesis del estudiante WILLY OTTONIEL CASTILLO ALVARADO, Intitulado: "ESTUDIO SISTRMÁTICO DEL CONSTITUCIONAL DERECHO A LA VIDA Y LA CONCEPCION DOCTRINARIA Y JURÍDICA DEL ABORTO COMO SU NEGACIÓN" y, en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-

~~MIAS/llh~~





Lic. Luis German López Marroquín  
Calle Mariscal Cruz 9 - 50 zona 4, Tercer Nivel Oficina 5  
Teléfono: 2360-3618, Ciudad de Guatemala.

Guatemala, 14 Julio de 2005.

Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Señor Decano:

Por este medio, atentamente me dirijo a Usted con el objeto de informarle que tal y como me encomendó por la Decanatura a su digno cargo, procedí a "Revisar" el trabajo de Tesis del Bachiller: Willy Ottoniel Castillo Alvarado, en tal virtud me permito hacer de su conocimiento el siguiente:

#### DICTAMEN:

El trabajo presentado por el Bachiller: Willy Ottoniel Castillo Alvarado, denominado: "ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONSTITUCIONAL DERECHO A LA VIDA Y LA CONCEPCIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DEL ABORTO COMO SU NEGACIÓN", presenta un somero análisis del Estudio Sistemático, así como de las Instituciones más relevantes del derecho a la vida y la concepción doctrinaria, para finalizar haciendo un breve enfoque de la aplicación del Derecho a la vida y la Concepción Doctrinaria y Jurídica del Aborto como su Negación.

Estimo que el esfuerzo realizado por el Candidato a la Licenciatura, es importante por la especial Connotación que actualmente cobra el Estudio Constitucional del Derecho a la vida en nuestro país, que sin lugar a dudas será el estímulo definitivo que lleva a la autonomía de la Concepción Doctrinaria y Jurídica del Aborto como su Negación.

En tal virtud, considero que el mismo llena los requisitos que establece el Reglamento respectivo, por lo que una vez examinado y aprobado como Revisor, debe autorizarse su impresión para que pueda servir de base al Examen Público de su autor.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente, con muestras de mi acostumbrado respeto, me suscribo del Señor Decano, deferentemente.

Lic. Luis German López Marroquín  
Abogado y Notario  
Revisor de Tesis de Grado  
Colegiado No. 4890

LIC. LUIS G. LOPEZ MARROQUIN  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, tres de octubre del año dos mil cinco---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del estudiante WILLY OTTONIEL CASTILLO ALVARADO, Intitulado "ESTUDIO SISTEMÁTICO DEL CONSTITUCIONAL DERECHO A LA VIDA Y LA CONCEPCIÓN DOCTRINARIA Y JURÍDICA DEL ABORTO COMO SU NEGACIÓN", Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de tesis.-----

~~MIAR/ellh~~



## Acto solemne que dedico:

A Dios:

Porque es el ser supremo que ilumina mis pensamientos y guía mis pasos en el camino del saber.

A mis padres:

Por haberme brindado la oportunidad de superarme intelectualmente, brindándome en todo momento el apoyo necesario para superar los momentos difíciles en mi carrera.

A mis hermanos y hermanas:

Por motivarme fervientemente en el logro de mis objetivos académicos, incentivándome con sabios consejos y palabras de fortaleza. Pero, especialmente, esta tesis es un homenaje sincero a la memoria de mi querida y recordada hermana Ismari Carolina Castillo Alvarado.

Al Alma Mater:

La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, forjadora de hombres y mujeres de bien, para una patria digna, y especialmente a la distinguida Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad en mención.

Asimismo, a mis amigos y amigas, compañeros universitarios, catedráticos y profesionales del Derecho, que directa e indirectamente han sido parte fundamental de éste triunfo académico.

## ÍNDICE

Introducción. ....	Pág. .i.
--------------------	-------------

### CAPÍTULO I

1. ¿Cómo garantiza el Estado el derecho a la vida?.....	1
1.1 Origen del Estado y del derecho.....	1
1.2 Concepción moderna del Estado y derecho.....	1
1.3 Los derechos humanos.....	5
1.4 Evolución histórica de los derechos humanos.....	5

### CAPÍTULO II

2. ¿Cómo protege el Estado el derecho a la vida?.....	11
2.1 Forma natural de la concepción.....	12
2.2 Principio o inicio de la vida.....	13
2.3 Criterios científicos sobre la concepción.....	13
2.4 La concepción desde el punto de vista religioso.....	15
2.5 ¿Quién tiene derecho a la vida?.....	16
2.5.1 El derecho a la vida desde el punto de vista jurídico.....	17
2.5.2 El derecho a la vida desde el punto de vista humanitario.....	18
2.6 ¿Cómo el estado debe seguridad a las personas?.....	19
2.6.1 Seguridad personal.....	21
2.6.2 Seguridad jurídica.....	22
2.7 ¿Cómo garantiza el estado, la integridad de las personas?.....	23
2.8 Persona y personalidad.....	24
2.8.1 Definición doctrinaria de persona.....	24
2.8.2 Definición jurídica de persona.....	24

	Pág.
2.8.3 Definición doctrinaria de personalidad.....	25
2.8.4 Definición jurídica de personalidad.....	25

### CAPÍTULO III

3. El aborto.....	29
3.1 Antecedentes históricos del aborto.....	29
3.2 Concepción doctrinaria del aborto.....	31
3.4 Definiciones médicas del aborto.....	32
3.5 Causas que inducen a abortar.....	34
3.5.1 Causas orgánicas.....	34
3.5.2 Causas estructurales.....	35
3.5.3 Causas económicas.....	35
3.5.4 Causas educacionales.....	35
3.5.5 Causas sociales.....	36
3.5.6 Causas emocionales.....	36
3.6 Clasificación científica del aborto.....	37
3.6.1 Aborto espontáneo.....	38
3.6.1.1 Causas biológicas.....	38
3.6.1.2 Edad de la mujer.....	38
3.6.1.3 Estado nutricional.....	39
3.6.1.4 Enfermedades en la mujer.....	39
3.6.1.5 Causas traumáticas.....	39
3.6.1.6 Caídas traumáticas.....	39
3.6.1.7 Lesiones abdominales.....	40
3.6.2 Aborto inducido.....	40
3.6.2.1 Aborto terapéutico.....	41
3.6.2.2 Aborto ético.....	41
3.6.2.3 Aborto ilegal o criminal.....	42

	Pág.
3.6.2.4 Aborto legal.....	42
3.6.2.5 Aborto eugenésico.....	43
3.7 Otros tipos de abortos.....	43
3.8 Clasificación de los métodos abortivos.....	45
3.8.1 Raspado quirúrgico.....	46
3.8.2 Método de aspiración.....	46
3.8.3 Método de la histerectomía.....	47
3.8.4 Método de la inyección intraamniótica.....	48
3.8.5 Método de la administración de prostanglandina.....	48
3.9 Efectos del aborto.....	49
3.9.1 Consecuencias del aborto en el ser humano engendrado.....	51
3.9.2 Consecuencias del aborto en los niños que nacerán después.....	53
3.9.3 Consecuencias del aborto en la mujer.....	53
3.9.4 Consecuencias del aborto en la familia.....	54
3.9.5 Consecuencias del aborto para la sociedad.....	54
3.9.6 Consecuencias del aborto sobre el personal médico implicado.....	55

## CAPÍTULO IV

4. Análisis jurídico del aborto.....	57
4.1 Definición legal del aborto.....	58
4.2 Clasificación jurídica del aborto.....	59
4.3 Elementos del delito aborto.....	59
4.3.1 Elemento material.....	59
4.3.2 Elementos internos.....	59
4.4 Aborto procurado.....	60
4.5 Aborto con o sin consentimiento.....	61
4.6 Aborto calificado.....	63
4.7 Aborto terapéutico.....	64

	Pág.
4.8 Aborto preterintencional.....	65
4.9 Tentativa y aborto culposo.....	66
4.10 Aborto practicado por profesional.....	67
4.11 Modalidades del delito aborto en la legislación guatemalteca.....	68
4.11.1 Autores materiales.....	69
4.11.2 Autores intelectuales.....	70
4.11.3 Cómplices.....	71

## CAPÍTULO V

5. Porcentaje anual de abortos practicados en el departamento de Guatemala.....	73
5.1 Defunciones a causa de abortos cometidos en el Departamento de Guatemala, en los años de 1991 al 2000.....	75
5.2 Porcentaje anual de abortos cometidos en el ámbito nacional.....	76
5.3 Período de gestación durante el cual se practicaron los abortos en el Departamento de Guatemala, durante el Año 2000.....	77
5.4 Período de gestación durante el cual se practicaron los abortos en el ámbito nacional, en el año 2000.....	78
5.5 Tipo de asistencia recibida por las mujeres que abortaron durante el año 2000, en el ámbito nacional.....	79
5.6 Lugar donde ocurrieron los abortos, en el ámbito nacional durante el año 2000.....	80
5.7 Edades de las mujeres que abortaron en el ámbito nacional, en el curso del año 2000.....	81
5.8 Estado conyugal, de las mujeres que abortaron, en el ámbito nacional, durante el Año 2000.....	82
5.9 Área geográfica y grupo étnico de las mujeres que abortaron, en el ámbitonacional, en el curso del año 2000.....	83
5.10 Análisis socioeconómico del aborto en Guatemala.....	83

	Pág.
5.11 Responsables del elevado índice anual de abortos cometidos en la República de Guatemala.....	88
5.11.1 El estado.....	88
5.11.2 El personal médico implicado.....	89
5.11.3 La familia.....	91
5.11.4 Los medios de información social.....	91
5.11.5 La población en general.....	92
CONCLUSIONES.....	93
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

## INTRODUCCIÓN

Guatemala, es un país que se caracteriza por un sistema de justicia deficiente; donde impera la impunidad y la injusticia. Guatemala, como Estado soberano e independiente, tiene diversas obligaciones para con sus habitantes en general. Las obligaciones del Estado, están debidamente reguladas en la Constitución Política de la República, que es la ley de mayor jerarquía, dentro de la estructura jurídica estatal.

El presente estudio sistemático, en sus capítulos: primero y segundo; tiene su punto de partida en lo que para el efecto regula el artículo tercero de la Constitución Política, y de donde se analiza sistemáticamente, la forma precisa, como el Estado protege y garantiza el "Derecho a la Vida" inherente a toda persona, desde el momento de la concepción; estableciéndose a la vez, la manera en que el Estado le debe "Seguridad e Integridad" a la persona. Se da a conocer, también, el momento exacto en que ocurre la fecundación (concepción), desde los puntos de vista: Científico, Jurídico y Religioso.

El capítulo tercero, es de trascendental importancia; pues en éste se trata todo lo relativo a: la evolución histórica del aborto, la concepción doctrinaria y clasificación científica de éste; también se determina las clases de métodos abortivos y las consecuencias: físicas, psíquicas, jurídicas, familiares y sociales, que produce la práctica abortiva; tanto en la mujer que aborta; como en los seres humanos engendrados; en la familia y en la sociedad.

En el capítulo cuarto, se presenta un análisis jurídico de la clasificación del aborto, establecida en el capítulo tercero, Artículos: del 133 al 140 del Código Penal Vigente. Asimismo, se da a conocer la realización de un estudio sistemático, en cuanto a la "Tipificación y Sanción" del aborto, como figura delictiva que contraviene el Constitucional derecho a la vida. Se individualizan, los sujetos activos, del ilícito aborto y el grado de responsabilidad en que éstos incurren al consumarse el aborto; así también, se sintetizan las consecuencias sufridas por el sujeto pasivo (ser humano engendrado) al momento de ser abortado. Se analizan también, los casos en que la mujer embarazada es considerada, junto al fruto de la concepción, como sujeto pasivo al momento de practicársele un aborto.

En el capítulo quinto, se dan a conocer los datos porcentuales de abortos cometidos anualmente, en el Departamento de Guatemala y en el ámbito Nacional; ilustrándose con gráficas, el porcentaje anual de abortos cometidos desde el año 1991 al 2000; el período de gestación de las personas abortadas; tipo de asistencia que recibieron las mujeres al momento de abortar; los lugares donde ocurrieron los abortos; el estado conyugal y edades de estas mujeres, área geográfica y grupo étnico al que pertenecen las mujeres que abortaron; además, en este capítulo, se realizó un estudio socioeconómico del aborto en Guatemala y se señalan a los principales responsables del alto índice abortivo en nuestro país.

## CAPÍTULO I

### 1. ¿Cómo garantiza el Estado el derecho a la vida?

Para determinar la forma en que el Estado garantiza el derecho a la vida, se hace necesario establecer los siguientes aspectos:

#### 1.1 Origen del estado y del derecho:

El estado no ha existido siempre; pues en la sociedad primitiva (época de la cual la humanidad civilizada moderna está separada por varios miles de años), cuando el hombre apenas había alcanzado un mínimo grado de desarrollo, el Estado no se hacía sentir; es decir, no existía.

Al momento de aparecer la primera forma de explotación del hombre por el hombre, en la sociedad esclavista (esclavista y esclavo), donde unos podían apropiarse del trabajo de otros y al mismo tiempo explotarlos a su antojo. Fue esto lo que permitió que se originara el Estado; desarrollándose así a través del tiempo y de los distintos regímenes políticos por los que ha pasado la sociedad, hasta nuestros días.

Al surgir el estado, también surge junto a éste, el Derecho. Tanto Estado como derecho, nacen como producto de la evolución histórica de la sociedad. Por esa razón es que el desarrollo y transformación de éstos, se basan en hechos sociales, económicos, políticos y culturales.

La necesidad del derecho y del estado radica en que la sociedad es cambiante y los Pueblos necesitan de un orden jurídico, político y social, que les brinde la satisfacción de un bienestar general.

#### 1.2 Concepción moderna de estado y derecho:

Actualmente, el Estado es considerado como: La organización política de una sociedad humana, establecida en un territorio determinado, bajo un régimen jurídico, con soberanía, órganos de gobierno y que persigue un fin determinado (bien común).

Modernamente, el derecho es considerado como: "Un sistema coactivo de normas generadoras de autorizaciones y deberes que tiene por objeto, ordenar de cierto modo la conducta de los hombres, dentro de las relaciones sociales que establecen, tendientes a la satisfacción de sus necesidades en una organización estatal determinada, con el fin de mantener dicha organización y lograr la realización de los intereses a ella inherentes"<sup>1</sup>

Hoy día, el hombre está vinculado al derecho en forma indisoluble, no sólo en el desarrollo de su vida, sino antes y después; porque aún cuando no se ha nacido, las regulaciones jurídicas ya nos esperan y protegen, y después de la muerte, continuarán acompañándonos; es decir que el derecho acompaña al ser humano a través del tiempo y espacio.

La satisfacción del bienestar general, se regula y determina en una Constitución Política, la cual establece un orden jurídico fundamental, estable e integral, de cumplimiento obligatorio para todos los habitantes de un país (gobernantes y gobernados).

Para que el estado pueda cumplir con su fin primordial (el bien común), necesita de normas, encaminadas a establecer un orden de gobierno. Por este motivo el estado guatemalteco se vale de la Constitución Política, que es la ley fundamental en la que se establecen los principios y derechos de todos sus habitantes. Es la ley de mayor jerarquía.

"Toda nación y toda sociedad para poder vivir y desarrollar sus actividades y para poder convivir unos con otros ricos, pobres, alfabetos, analfabetos, indígenas, ladinos, patronos, trabajadores, civiles, militares, etc., necesitan de una organización jurídica y política y de unas reglas de conducta humana que tienen que ser cumplidas por todos y en caso de no hacerlo hay sanciones para ello. Guatemala es una nación formada por diferentes tipos de personas, pero todos ellos tienen algo en común: son guatemaltecos y por lo tanto al igual que las otras naciones necesita de esa organización social y de esas normas para poder convivir. Precisamente la Constitución Política de la República,

---

<sup>1</sup> Alvarado Polanco, Romeo, **Introducción al derecho I**. Pág. 28.

es la que cumple con este papel fundamental de establecer esas reglas y esas normas de conducta, para que todos sus habitantes puedan vivir y desarrollar sus actividades, en paz, con justicia y con libertad. Y así como la Constitución Política, sirve de base y de cimiento sólido para construir sobre ella la Democracia auténtica y los regímenes de legalidad para la vida de los habitantes de Guatemala”<sup>2</sup>

Todas estas aseveraciones nos permiten comprender que el Estado garantiza el derecho a la vida, estableciendo en las normas de aplicación obligatoria, hasta donde se nos permite actuar, que actos no se deben realizar; es decir, que el Estado a través de su ordenamiento constitucional, regula la conducta humana de todos sus habitantes sin excepción alguna. Garantizar la vida humana es uno de los deberes fundamentales del Estado, en virtud de lo expresado, el Artículo 2º. de la Constitución Política de la República, lo consagra así: Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República, la vida, así mismo el Artículo 3º. de la Constitución, preceptúa: Derecho a la Vida. “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.” Esto sirve de base para el análisis siguiente:

La supremacía Constitucional es lo que le va a permitir al estado, garantizar eficazmente el Derecho a la Vida. La supremacía de la Constitución, es un principio claramente establecido en tres artículos de nuestra Constitución Política: el Artículo 44, regula que “Serán Nulas Ipso Jure (Nulas por el mismo Derecho), las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”. El Artículo 175 pf. 1º. afirma que “Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales serán Nulas Ipso Jure. El Artículo 204, preceptúa que “Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia, observarán obligatoriamente el principio de que la Constitución Política de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado”.

---

<sup>2</sup> De León Carpio, Ramiro. **Catecismo constitucional**. Pág. 6

Significa esto, que cualquier regulación normativa que tenga como propósito violar las garantías constitucionales, no tienen validez alguna, porque la Constitución Política con base en el principio de supremacía, las desvirtúa.

Algo importante es determinar el origen del principio de supremacía constitucional, "La supremacía constitucional tiene su origen en la fuente especialísima de donde proviene, el poder constituyente, y esto es lo que le da el carácter de superioridad sobre toda otra clase de normas que no tienen esa fuente originaria. Y se inspira en principios Político-Constitucionales determinantes: la soberanía popular como base de la organización política, la supremacía de la persona humana sobre las instituciones del estado y el régimen de legalidad, solamente justificado por su legitimidad."<sup>3</sup>

De la misma forma que la Constitución Política, garantiza el derecho a la vida, el derecho internacional lo hace también, por ejemplo lo preceptuado en la "Convención Americana Sobre Derechos Humanos" (Pacto de San José, Costa Rica), que establece en el Artículo Primero "Los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social". Algo importante de éste precepto es el compromiso de los Estados integrantes de ésta Convención, a respetar derechos y libertades, al mismo tiempo.

Garantizar a plenitud su autónomo ejercicio a toda persona, sin discriminación alguna. Lo que sí está claro es que se denomina persona a todo ser humano, y el Ser Humano tiene existencia propia, desde el momento de la Concepción, momento en el cual tiene origen la vida, y la vida es bien sabido, que es un derecho innato e Individual, garantizado y protegido por la Constitución Política en su Artículo 3°. que literalmente dice: "**Derecho a la vida.** El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona." Y por el Derecho Internacional, como puede verse en el Artículo 4 pñ. 1°, de la Convención

---

<sup>3</sup> Aragón, Manuel. **Nociones de supremacía y supralegalidad constitucional.** Págs. 9 – 30.

Americana Sobre Derechos Humanos, que regula “Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

### 1.3 Los Derechos Humanos:

Estos se pueden considerar como una herencia histórica, propia de cada ser humano y por ende de cada pueblo. Por lo mismo, nadie debe ser desposeído de la protección (tanto nacional como internacional) de sus Derechos Humanos.

Veamos algunas formas de concebir los Derechos Humanos, para el maestro Antonio Truyol Serra: “Decir que hay Derechos Humanos o Derechos del hombre, en el contexto histórico-espiritual –que es el nuestro-, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por ésta consagrados y garantizados”<sup>4</sup>. El maestro Antonio Pérez Luño, de la Universidad de Sevilla, considera el fundamento histórico de los Derechos Humanos, como; “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos en el ámbito nacional e internacional”<sup>5</sup>. Para comprender mejor lo que son DERECHOS HUMANOS, se hace necesario, recorrer de manera sintetizada, sus antecedentes históricas.

### 1.4 Evolución histórica de los Derechos Humanos:

Estos se originan con la humanidad misma, y han evolucionado con el pasar de cada época. Viajando por el tiempo, encontramos que hace 2500 años aproximadamente, en la sociedad griega, habían ciudadanos que gozaban de determinados derechos, y estaban protegidos por las mismas leyes griegas; pero, por otro lado, habían personas

---

<sup>4</sup> Truyol y Serra, Antonio. **Los derechos humanos**. Pág. 6.

<sup>5</sup> Pérez Luño, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución**. Pág. 48.

a las que se les negaba estos derechos y estaban privados de libertad (eran esclavos). Los griegos fueron conquistados por los romanos; continuando éstos con la esclavitud. La lucha de los esclavos por obtener su libertad y el reconocimiento de derechos, es una historia muy extensa, como la esclavitud misma; pero todo ese proceso de lucha, forma parte de la actual dignidad humana.

Se puede encontrar diversidad de documentos, que contienen normas jurídicas de protección a los Derechos Humanos, desde tiempos remotos, como por ejemplo la norma budista: No hagas a otro lo que no quieres para ti, norma que posteriormente se incorporó al Cristianismo. Hablando de protección a derechos personales, se puede mencionar también, el derecho al asilo, que tuvo sus inicios en el Cristianismo, donde los templos por ser sagrados, se consideraban como un lugar de asilo, existiendo una prohibición a quebrantar esa norma. El Cristianismo también proclamó la igualdad de la persona ante Dios; significando esto que todos los seres humanos, son iguales entre sí.

Para tener una idea concreta, en relación con el desarrollo histórico de los Derechos Humanos, se presenta una breve referencia evolutiva en su historia: tomando como punto de partida la "CARTA MAGNA", que es el documento medieval que tiene mayor significación en la evolución histórica de los Derechos Humanos. La "Carta Magna (Magna Carta Libertatum)", es un contrato suscrito entre el Rey Juan, los Barones y los Obispos de Inglaterra, el 15 de junio de 1215. Es el reconocimiento jurídico de una serie de normas y prácticas (Derecho Consuetudinario) siendo su fundamento el Iusnaturalismo (Iusnaturalista, porque posee un vínculo con la naturaleza propia del ser humano). Promulgada en Inglaterra en el año 1215. Lo novedoso de éste documento es que el poder absoluto del Rey se rige por las disposiciones legales contenidas en la Carta Magna. Las normas contenidas en ese documento son de trascendental importancia en la historia de la humanidad; pues es un antecedente histórico de las Constituciones de los Estados (razón por la cual, en ocasiones, se le denomina Carta Magna a nuestra Constitución Política)

La Carta Magna de Inglaterra, en 1215, marca una etapa en la que el Rey, por las presiones sociales, se ve obligado a otorgar ciertos derechos y privilegios a un determinado grupo de ciudadano, los Nobles. Posteriormente a este acontecimiento, los pueblos ingleses, ubicados en colonias norteamericanas, luchan por abolir el poder del Rey; es pues, en ese territorio, donde por primera vez, el pueblo de Virginia, aprueba: LA DECLARACIÓN DE DERECHOS DE VIRGINIA, el 12 de junio de 1776. La Convención de los miembros representantes del pueblo de Virginia (Estados Unidos de Norte América), aprobaron su propia Constitución, declarándose independientes de Inglaterra, aprobándose en ese mismo acto la primera Declaración Sobre Derechos Humanos, la que se conoce como: LA DECLARACIÓN DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA. Lo especial de todo esto fue, que el mismo pueblo determino qué Derechos les correspondían como Seres Humanos.

En la mencionada Declaración, se tomó en consideración, que los Derechos Humanos se derivan de la naturaleza misma del ser humano, y por lo tanto, no puede ser objeto de negociación alguna y que son previos a la formación del Estado. El artículo primero, DE LA DECLARACIÓN DEL BUEN PUEBLO DE VIRGINIA, en su forma original, regula: "Que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tienen ciertos derechos innatos, de los que, cuando entran en estado de sociedad, no pueden privar o desposeer a su posteridad por ningún pacto, a saber: el goce de la vida y de la libertad, con los medios a adquirir y poseer la propiedad y de buscar y obtener la felicidad y la seguridad."<sup>6</sup> Lo sobresaliente de éste documento, es que contiene derechos individuales y colectivos o sociales; razón por la cual dicho documento fue incorporado en los Principios Fundamentales en la Constitución de 1776 de los Estados Unidos de Norte América (vigente al momento). Esta Constitución, en su artículo segundo, literalmente dice: "Sostenemos como verdades evidentes que todos los hombres han sido creados iguales; que a todos confiere su creador ciertos derechos inalienables entre los cuales está la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad; que para garantizar esos derechos, los hombres instituyen gobiernos que derivan sus justos

---

<sup>6</sup> Peces Barba, Gregorio. **Textos básicos sobre derechos humanos**. Págs. 75 – 78.

poderes del consentimiento de los gobernados; que siempre que una forma de gobierno tiende a destruir esos fines, el pueblo tiene derecho a reformarla o abolirla, a instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en aquella forma que a su juicio garantice mejor su seguridad y felicidad".<sup>7</sup>

También es importante comentar sobre la DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, aprobada por la Asamblea Nacional Francesa, el 26 de agosto de 1789. Su gran influencia en la historia de la humanidad, ha sido decisiva y a la vez ha servido de base para posteriores documentos relativos a Derechos Humanos.

La población francesa, antes de la Toma de la Bastilla, se encontraba carente de medidas protectoras a sus derechos humanos. Esto trajo la necesidad de establecer una normativa expresa y solemne de los derechos de los individuos, en su doble calidad de hombres y ciudadanos. Esto puede notarse claramente en lo establecido en el preámbulo de la declaración donde se determina que "Considerando que la ignorancia, el olvido o menosprecio de los derechos del hombre son las únicas causas de las desgracias públicas y de la corrupción de los gobiernos, han resuelto exponer, en una declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del hombre, a fin de que esta declaración constantemente presente para todos los miembros del cuerpo social, les recuerde sin cesar sus derechos y sus deberes; a fin de que los actos del poder Legislativo y los del poder Ejecutivo, pudiendo ser comparados a cada instante con la meta de toda institución política, sean más respetados; a fin de que las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas desde ahora en principios simples e incontestables, se dirijan siempre al mantenimiento de la Constitución y a la felicidad de todos."<sup>8</sup>

En virtud de ello, el Rey firmó dicha Declaración (que se encontraba prisionero), el 5 de septiembre de 1789, incorporándose posteriormente por la Asamblea Nacional al encabezado de la Constitución Francesa de 1791.

---

<sup>7</sup>Ibid. Pág. 81

<sup>8</sup> De Castro Cid, Benito. **El reconocimiento de los derechos humanos**. Págs. 46-48.

Después de esta Declaración se produce un enorme vacío histórico sobre la Protección de los Derechos Humanos. Lo que sí es muy claro y positivo es que durante las últimas décadas, Guatemala ha suscrito diversidad de Tratados, Declaraciones y Convenciones Internacionales, tendientes a la Defensa de los Derechos e intereses de sus habitantes.

No olvidemos que los Derechos Humanos están al servicio de todos los Seres Humanos, sin discriminación, ni privilegio alguno. Todo esto, gracias al aporte de grandes procesos sociales de la humanidad. Cada uno de los Derechos Humanos, ha sido una conquista en la historia de la humanidad; gracias a esas luchas de miles de personas, pueblos y hasta naciones completas, hoy hemos avanzado en la protección internacional sobre nuestros anhelados Derechos Humanos.



## CAPÍTULO II

### 2. ¿Cómo protege el Estado el derecho a la vida?

En el capítulo anterior se analizaron las garantías constitucionales propias de todo ser humano. Todas estas garantías son consideradas como los Principios generalizados más importantes. Para que estos Principios puedan desarrollarse y a la vez, precisar la forma de su cumplimiento, se necesita de otras leyes, subordinadas a la Constitución y creadas también por ésta. Me refiero a las leyes ordinarias, las que van a determinar la pena a imponer a la acción antijurídica cometida por el infractor; es decir, que todos los actos humanos que tiendan a violentar los Principios o Garantías Constitucionales, serán reprimidos por las Leyes Ordinarias. Se comprende aquí, que si alguien incumple o no respeta los preceptos contenidos en nuestra Constitución, será castigado de acuerdo a lo regulado en las leyes ordinarias (Leyes Penales, principalmente).

Considerando el Derecho a la Vida, Garantizado y Protegido, por nuestra Ley Suprema, se puede decir, que está garantizado por el hecho mismo de estar contenido dentro de nuestra Constitución, y así también, dentro del Derecho Internacional, según lo podemos observar en los Artículos: 3º. de la Constitución Política y Artículo 4 Párr. 1º. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El Estado como Organización Política de una sociedad, con un régimen jurídico, con soberanía y que persigue el bienestar general de todos sus habitantes, obligadamente debe cumplir con sus deberes. ¿Será obligación del Estado, proteger la Vida Humana? La ley estatal de mayor jerarquía, misma que determina la organización política y social del Estado, en su Artículo 1º. , responde a esta interrogante, diciendo: "Protección a la Persona. El Estado de Guatemala se organiza para PROTEGER A LA PERSONA Y A LA FAMILIA; su fin supremo es la realización del bien común", y para continuar con los deberes del Estado el Artículo 2º. de la Constitución Política de la República, determina que es deber del Estado, garantizar a los habitantes de la República la Vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Como puede notarse, en estos dos artículos, la Tutela del derecho a la vida, es innegable. Está claro

que el Estado protege la vida humana; pero, ¿Desde qué momento? De acuerdo al Artículo 3º. de la Constitución, se establece que: "Derecho a la Vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona." El proteger la vida desde el momento de la concepción, es un hecho muy bien visto por todos; puesto que la ciencia con todos sus adelantos y descubrimientos, nos pone al descubierto, la forma y momento preciso en el que la vida humana tiene su inicio. A continuación analizaremos algunos criterios científicos y religiosos que ayudarán a comprender el porque, nuestra Constitución toma como base la concepción, como el momento de partida con relación a la protección del derecho a la vida humana.

## 2.1 Forma natural de la concepción:

Al hablar de la forma natural, la concepción (fecundación) ocurre en la parte superior de la trompa de Falopio, canal que conecta los ovarios con el útero. De los trescientos millones de espermatozoides, eyaculados durante el acto sexual, unos centenares alcanzan el óvulo maduro, y sólo uno logra penetrarlo. Unos mueren literalmente achicharrados por los fluidos ácidos propios de la vagina; otros se quedan pegados a las mucosas, otros sucumben agotados en el útero, y casi la mitad de los que llegan a los últimos tramos, se equivocan de camino, adentrándose en la trompa de Falopio, donde ningún óvulo aguarda a ser inseminado

La primera etapa de la concepción (fecundación), comienza con la penetración de los espermatozoides, a través de las cubiertas del óvulo. Empujando con sus duras cabezas, consiguen perforar en primer lugar el CUMULUS-COPHORUS, (que es una cubierta constituida por amasijo de células, unidas entre sí por una especie de cemento que ellas mismas fabrican), superada ésta barrera y casi desfallecidos, los espermatozoides se topan con la zona pelúcida, la cual es otra pared, pero esta vez levantada a base de glicoproteínas. Cuando finalmente uno de ellos consigue fusionarse con la membrana del futuro huevo; la penetración de los demás espermatozoides queda inhibida. Es como si todas las puertas de entrada al óvulo se cerraran automáticamente.

Una vez fertilizado el ovario, comienza a dividirse, para dar lugar a un joven embrión. Después de setenta y dos horas, éste llega al útero, y cuatro días más tarde se implanta en la matriz. Si no ocurre contratiempo alguno, la mujer ha quedado embarazada. En un buen número de parejas, los gametos, no son capaces de realizar con éxito la fecundación; incluso, en muchas ocasiones no llegan a encontrarse. Los motivos pueden ser muchos y variados, desde una anomalía en los canales por los que viajan los gametos, hasta la elaboración de óvulos y espermatozoides incompatibles, defectuosos o muertos.

## 2.2 Principio o inicio de la vida:

Una de las polémicas más grandes que han existido a través del tiempo, es la de precisar el momento en el que la vida tiene su inicio, en todo ser humano.

Para algunos es cuando el niño recién concebido se implanta en el útero de la madre, otros creen que es cuando comienza a latir el corazón. Otros opinan que es cuando cortan el cordón umbilical. Algunos afirman que es cuando hay un sistema nervioso maduro y existe pleno uso de la razón. Está también la teoría religiosa, que sostiene que todo ser humano ya tiene existencia propia antes de ser concebido. Para entender estas teorías, se hará una breve mención a los criterios científicos y religiosos sobre la Concepción, como principio de la vida humana.

## 2.3 Criterios científicos sobre la concepción:

Los descubrimientos científicos han demostrado que la vida humana empieza mucho antes de lo que determinan las teorías mencionadas. Para determinar el momento exacto en que la vida empieza, debemos entender que en Biología, la concepción (fecundación) se considera como la fusión de los materiales de los núcleos de dos gametos, que da lugar a la formación de un cigoto, o embrión. De esto se entiende que la reproducción humana depende de dos células; el espermatozoide (masculino) y el óvulo (femenino), considerándose cada una por separado, altamente especializada; pero no, un ser humano; sin embargo al unirse éstas células, mediante la concepción, llevan

cada una, su mensaje genético dentro de 23 pares de cromosomas; empezando así, la vida de un nuevo ser, con sus 46 cromosomas. Ahora la pregunta es, ¿Cuál es el mensaje genético contenido en los cromosomas? Pues bien, tanto la célula reproductora femenina u óvulo, como la masculina o espermatozoide, contienen en sus respectivos núcleos 23 cromosomas, dentro de cada uno de éstos, hay un filamento en forma de escalera caracol, constituido por una sustancia conocida como: ÁCIDO DESOXIRIBO NUCLEÍCO (ADN). Esos filamentos, como si se tratara de cintas magnéticas, contienen toda la información hereditaria que un hombre y una mujer aportan, después de una relación sexual, al nuevo ser concebido. Entre esa información, se puede mencionar la siguiente: Desde el instante de la concepción o fecundación, ese nuevo ser ya tiene definido sexo, el cual es determinado por el espermatozoide, ya que éstos pueden ser X (que determina el sexo femenino) o Y (que determina el sexo masculino); mientras que los óvulos sólo tienen el mensaje X. Esto quiere decir, que si se une un espermatozoide con mensaje X con un óvulo, dará lugar a una niña con su mensaje XX; si se une un espermatozoide con mensaje Y con un óvulo, comienza la vida de un niño con mensaje XY. También se determina el color de los ojos, de la piel; así como características físicas, incluso hasta la posibilidad de algunas de las enfermedades que éste nuevo ser humano pudiera sufrir en el futuro.

“Cabe decir: Que en las primeras horas de vida puede haber una división (del ovocito fecundado) y producirse la gemelación: ello que en el ser humano puede ocurrir temprano, lo que en otras especies ocurre tardíamente. De hecho, durante los cuatro primeros días de vida, las células de este nuevo ser humano son totipotenciales, o sea, que de ellas se puede derivar todo un nuevo ser. Durante los primeros seis días, vivirá dentro de la oolema (como un huevo de gallina está en su cascarón). Durante éstos seis días, no hay diálogo hormonal con la madre y recibirá una nutrición muy rudimentaria de la trompa de Falopio. Luego, al cabo de esos seis días, el nuevo ser humano, en etapa de blastocisto, se implanta en el útero de la madre.”

Existe el criterio erróneo de que por tener la posibilidad de la gemelación, estar las primeras células encerradas en la oolema, ser células totipotenciales y faltar el diálogo

hormonal con la madre en estos primeros estadios; que entonces no hay un embrión, sino un pre-embrión. Los que sostienen ésta teoría, consideran que aún no hay vida humana y que por lo tanto, pueden usarse los dispositivos intrauterinos (DIU o IUD) o las hormonas que producen micro abortos, como algunas de las mal llamadas píldoras anticonceptivas; la anticoncepción de emergencia o píldoras del día siguiente, y la experimentación con embriones. Pero una vez que el óvulo es fecundado y comienza la vida del cigoto, es allí donde comienza la vida de un nuevo ser; y todo lo que atente contra ella, sea un micro aborto, un aborto, una enfermedad o un accidente, termina con la vida de una persona.”

Algo importante de resaltar es el desarrollo del “Cerebro” del niño; aunque es algo extremadamente complejo de comprender; pero se ha descubierto que a las tres semanas después de la concepción, en un embrión se empieza a desarrollar el cerebro, de forma increíble, al extremo de que le aparezcan 250,000 nuevas células por minuto; las que se mueven e interconectan perfectamente, entre sí.

#### 2.4 La concepción desde el punto de vista religioso:

A pesar de que la ciencia y la religión, discrepan en diversidad de criterios; éste es uno en los cuales el disentiimiento es leve; pues la religión, considera que la vida humana, materialmente hablando, se inicia a partir de la fecundación; aunque, espiritualmente hablando, afirman que todo ser humano, ya tiene existencia, antes del momento de ser concebido; pues afirman, que Dios conoce de un nuevo ser, desde que éste se encuentra en el vientre de la madre, y aún antes de que éste fuera engendrado.

La Religión comparte con la Ciencia, el conocimiento de que en el óvulo fertilizado en la matriz de la madre, se encuentran, debidamente establecidas, todas las partes del cuerpo humano, que se van formando gradualmente; como el corazón, pulmones, ojos, el cerebro, etc., y todo esto, se encuentra “Escrito” en el código genético del óvulo fertilizado. En el contenido de éste código genético, existe un orden cronológico, para

la aparición espontánea y ordenada de cada uno de los elementos integrantes del organismo humano.

La doctrina religiosa, en general, sustenta bíblicamente, la idea de que éste hecho fue registrado en la Biblia misma, tres mil años, antes que la ciencia moderna, pudiera descubrir el código genético. Dicen, que el famoso Salmista David, brindó honra, a quien consideró el creador del Cerebro y por ende responsable del milagro de la vida humana. David escribió: "Te alabaré; porque formidables, maravillosas son tus obras; estoy maravillado, y mi alma lo sabe muy bien. No fue encubierto de ti mi cuerpo, bien que en oculto fui formado, y entretejido en lo más profundo de la tierra. Mi embrión vieron tus ojos y en tu libro estaban escritas todas aquellas cosas que fueron luego formadas, sin faltar una de ellas".<sup>9</sup>

Analizando los distintos criterios, con relación al inicio de la vida; se puede concluir diciendo: que los legisladores de nuestra actual "Ley Suprema", al regular la protección a la persona y la vida humana (deberes fundamentales del Estado), realizaron un trabajo loable, al determinar la "Concepción", como el principio de la vida humana, y como se ha venido dilucidando (principalmente desde el punto de vista científico), la vida, indiscutiblemente surge desde el instante que se fusiona el espermatozoide y el óvulo.

De los criterios expuestos, se entiende que nuestra Constitución Política se fundamenta en ellos para garantizar y proteger el Derecho a la Vida, tomando como base la Concepción, sostenida en ambos criterios como inicio de la vida humana.

## 2.5 ¿Quién tiene derecho a la vida?

Partiendo de los valores humanos, el derecho a la vida le es inherente a toda persona. Constitucional e Internacionalmente reconocido como un derecho innato y sin discriminación alguna. Al negar este Derecho personalísimo a cualquier ser humano (concebido o en gestación), se incurre en una violación grave a nuestro ordenamiento jurídico, debiéndosele castigar severamente al infractor. Con esto se quiere decir que

---

<sup>9</sup> **Referencia bíblica.** Salmos 139:14-16

toda persona sin importar su condición de buena o mala, es acreedora de éste preciado derecho, reconocido por las leyes nacionales e internacionales.

Para una mejor comprensión, se sintetizan los siguientes puntos de vista:

#### 2.5.1 El derecho a la vida desde el punto de vista jurídico:

Entre los sujetos integrantes de una sociedad, se ha logrado determinar que todos se merecen el derecho a la vida y sin discriminación alguna; pues todos los sujetos que llevan una conducta adecuada a las leyes, y aunque en algunos casos contravengan preceptos legales; pero no de manera grave o alarmante, tienen el derecho a vivir, quizá con una pena de prisión; pero disfrutando de éste derecho. Por otro lado, se ha regulado que todos aquellos individuos, indeseables socialmente; es decir, aquellos que constantemente transgreden de manera grave las leyes, y que se consideran incorregibles, en algunos casos, se les priva del derecho a la vida; pero, para que esto suceda, es necesario y obligatorio agotar todos los recursos establecidos en la ley, al ser éstos procedentes, pueden considerarse como defensas que se pueden utilizar, para así poder conservar la vida, como un derecho innato a todo ser humano.

Aquí se habla de seres ya concebidos y en ejercicio de sus derechos y obligaciones; pero ¿Qué sucede con aquellos seres indefensos en proceso de gestación? De aquí, surge otra pregunta, muy importante con relación a la anterior: ¿Merecen los seres humanos, en gestación, el derecho a la vida? Pues solamente se puede pensar en una respuesta, sí merecen que se les respete éste derecho; porque son sujetos que aún no tienen suficiente capacidad de viabilidad, y poder por sí mismos ejercer éste derecho; sin embargo, la Constitución Política de la República, les garantiza la vida desde el momento de la concepción y que tienen que ser protegidos por quienes la ley responsabilice en el resguardo de los derechos e intereses de éstos seres en gestación.

Uno de los principales fines del Estado es proteger la vida humana y como bien estipulado está en la mayoría de Constituciones, se protege la vida desde la concepción; pero esto no es suficiente, razón por la cual, esta garantía protectora de la vida, se refuerza en las leyes internacionales aceptadas y ratificadas por Guatemala, así como en

las leyes ordinarias, principalmente, en la ley sustantiva penal, la que impone determinadas sanciones a quienes violen éste derecho de seres humanos en gestación, por medio de la figura delictiva "Aborto". Lo increíble es que éste derecho es transgredido constantemente y en gran magnitud, y nada se hace por proteger éste derecho, ni por evitar la comisión masiva de abortos, principalmente los clandestinos

#### 2.5.2 El derecho a la vida desde el punto de vista humanitario:

Este punto de vista se basa en las buenas costumbres, principios familiares y religiosos. Estos consideran que toda persona, por muy perversa e incorregible que sea, merece el derecho a la vida; pues la vida es un regalo divino; por lo mismo, sólo Dios puede disponer de ella. Aquí se hace referencia a sujetos que han alcanzado un razonamiento suficiente para comprender el alcance y magnitud de los efectos negativos que de sus actos se deriven; es decir, que éstos sujetos tienen una conciencia moral desarrollada, que les permite discernir entre el bien y el mal; pero, aún así, tienen directa o indirectamente protección jurídica y humanitaria. Entonces, como es posible que a seres humanos en gestación, que aún no han desarrollado cualidades tan sofisticadas y que por condiciones escasas de viabilidad, no pueden defenderse ante quienes pretenden violarles el derecho a la vida; nosotros les ignoremos los gritos de auxilio que éstos, emergentemente nos envían, en virtud de que los cienticismos, nos han enseñado que ellos son seres humanos (personas) desde el momento mismo de la concepción. Creo que no hay ser humano, con el uso normal de sus facultades mentales y volitivas que pretenda ignorar el derecho a la vida que los seres concebidos reclaman y que la Constitución misma les garantiza.

El derecho a la vida, frente al aborto, es evidentemente un derecho humano; sin embargo, es un problema desde una perspectiva sociológica, en virtud de que algunos, consideran necesario legislar para reducir gradualmente el índice de abortos, y por otro lado, una mayoría presiona políticamente por lograr lo contrario; es decir, permitir el

aborto de manera amplia e impune. Los primeros buscan defender el derecho a la vida que tiene todo ser humano en gestación, y los segundos tratan de proteger la libertad de la madre y así poder decidir ésta, sobre la vida del hijo engendrado.

En la mayoría de casos, un hijo no deseado, trae consecuencias negativas a la madre, como detrimentos sociales, familiares, económicos, sanitarios, etc., y esto induce a las mujeres a procurarse un aborto. Pero ésta libertad de decisión en la mujer para disponer sobre la vida del nuevo ser concebido, viene a cosificar (convertir a cosa) a éstos seres humanos; pues, una persona sólo puede disponer sobre las cosas y nunca sobre un ser humano. Aquí no se valora la humanidad de estos seres, a pesar de que la humanidad es una característica innata de todo ser humano.

El aceptar que con la fertilización del óvulo, un nuevo ser humano ha comenzado a existir, no es una simple opinión, “es una evidencia experimental”; pues, “negar la condición humana a ese nuevo ser que ha comenzado a existir, acaso sea sólo una estrategia para atenuar moral y jurídicamente la gravedad del acto de modo semejante a como hace cinco siglos, Gines de Sepúlveda, negaba la condición humana de los Indios recién descubiertos en América, para justificar su exterminio”.

Decidir sobre la vida de los seres en gestación, no es facultad de la madre, tampoco de los legisladores, mucho menos de un tercero o particular. Es simplemente un acto humanitario basado en descubrimientos científicos; pues la ciencia es la que determina con efectividad y exactitud en que momento inicia la vida; así como las condiciones de viabilidad de los seres en gestación.

Otro aspecto importante y necesario de analizar, es el referente a la Seguridad de las Personas.

## 2.6 ¿Cómo el Estado debe seguridad a las personas?

La seguridad de las personas, es también una obligación del Estado, como bien lo preceptúa el artículo tercero de la Constitución que hemos venido dilucidando en el transcurso de éste estudio sistemático. Es importante aquí, determinar lo que es la seguridad en sí; considerándose ésta, como: “La firme convicción de encontrarse toda persona exenta de cualquier daño o peligro”.

El Estado debe seguridad a la persona, desde el momento de la concepción. Pero, ¿Cómo le garantiza esa seguridad? El Estado como ente soberano, es el único facultado para crear normas jurídicas, coercitivas y de carácter obligatorio para todos los habitantes de la Nación (así también para todo extranjero que se encuentre dentro del territorio guatemalteco y atente contra este Derecho Constitucional), destinadas a sancionar a toda persona que atente contra el derecho a la vida de todo ser humano en gestación.

El derecho a la vida de todo ser engendrado, puede ser violado por la mujer en la que progresa el embarazo, como por cualquier otra persona (médicos, personas con título sanitario, practicantes, familiares, etc.). Estas personas que se han mencionado, en cualquier momento y por cualquier motivo, pueden poner en riesgo la seguridad personal de un ser humano en gestación. Pero, ¿En qué consiste la seguridad personal de un ser humano en gestación? Esta consiste en la certidumbre que se le otorga Constitucionalmente a toda persona en gestación, desde la concepción misma, de que nadie podrá interrumpir o entorpecer el normal desarrollo intrauterino de éstas personas. Constitucionalmente, se tiene la confianza, que desde el preciso momento de la concepción de un ser humano, éste gozará de la protección del Estado, en cuanto al normal y adecuado desarrollo pre-natal. Sin embargo, a un sin número de seres humanos en gestación, no se les respeta la seguridad personal; pues ésta, es violentada de diversas formas. Por el simple hecho, de que a un ser engendrado, se le considere no deseado, (por la mujer embarazada, por el marido de ésta, por la familia o cualquier otra persona) se pone en riesgo la seguridad personal de éste; pues al considerársele como un problema, se tomaría como solución práctica, un aborto de cualquier naturaleza y por cualquier método o medicamento abortivo.

Es una triste y lamentable realidad, el que se viole constante e impunemente la seguridad personal de seres humanos en gestación; valiéndose éstas personas criminales, de los métodos más crueles e inhumanos, destruyendo así, por un lado, la vida de muchos seres indefensos, y por otro lado ignorando preceptos Constitucionales. Considerando estos dos supuestos, toda persona que incurra en estos hechos delictivos;

debe ser sancionada drásticamente, una conducta antijurídica de esa magnitud, “no debe” quedar impune.

El Estado brinda seguridad a las personas en gestación, por medio de la creación de Leyes Sustantivas Penales, emanadas de la Constitución Política de la República, encaminadas a reprimir toda conducta antijurídica, que atente contra la vida humana de los seres en gestación y de las personas ya nacidas. Por lo tanto, toda persona sometida al régimen jurídico guatemalteco, está obligada a acatar todas las disposiciones jurídicas contempladas en nuestra legislación; caso contrario, sufrirán las consecuencias jurídicas que de sus actos se deriven.

Nuestra seguridad es un deber fundamental del Estado; pero, para comprender mejor lo que es la seguridad, es conveniente diferenciar lo que es seguridad personal y seguridad jurídica.

#### 2.6.1 Seguridad personal:

Se considera como el convencimiento que posee toda persona, del respeto que merece de las demás personas. Puede decirse que es la garantía ofrecida a la ciudadanía, por el Poder Público, de no ser ofendidos impunemente y de ser amparados por las leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico.

La seguridad que el Estado debe a las personas, consiste en la libertad que todos tenemos de transitar y frecuentar cualquier lugar de nuestro país, sin temor de que nuestros derechos sean atropellados o infringidos por otras personas.

Así mismo el Estado debe seguridad a los seres humanos en gestación, a que se les respete la vida, a cuidados pre y postnatales, para que éstos puedan desarrollarse físicamente y de una manera adecuada a la condición de estos seres humanos. Debe instruir a las mujeres embarazadas sobre las consecuencias jurídicas que le traería el atentar contra la vida del niño engendrado, así como las posibles soluciones al problema de un niño no deseado, o engendrado por motivo de una violación o alguna otra circunstancia. De esta forma el Estado contribuirá a asegurar el derecho a la vida de los seres en gestación.

### 2.6.2 Seguridad jurídica:

Este tipo de seguridad, es vital en el desarrollo de las naciones y por consiguiente de los individuos que las integran. La seguridad jurídica nos brinda la certeza de que al momento de existir un conflicto, se efectuará una aplicación objetiva de la ley. De esta forma toda persona sabe concretamente, cuales son sus derechos y obligaciones; evitando así arbitrariedades de los gobernantes que pueda perjudicarlo en sus derechos.

Una aplicación equitativa de la ley, es la que dignifica a los individuos de una nación; porque ellos saben que todas las indiferencias y conflictos que surjan de las relaciones sociales que de éstos se deriven, serán corregidas o evitadas por una aplicación justa de la ley, y sobre todo, serán dirigidas a respetarles los derechos legalmente reconocidos.

En cuanto al derecho a la vida, no se puede negar la seguridad jurídica, puesto que las leyes Nacionales como las Internacionales lo garantizan desde la concepción misma; quiere decir esto, que los seres humanos en gestación, tienen la seguridad jurídica del respeto a la vida, y nadie puede disponer de dicho derecho de un ser en gestación, porque como se mencionó anteriormente, la Constitución y Leyes Internacionales, le otorgan a éste la seguridad Jurídica de que se le respetará la vida en todo momento; y quien pretenda violar éste Derecho innato, por medio de un aborto, será sancionado drásticamente por la misma ley.

Al hablar de la seguridad de las personas, se hace necesario también, comentar sobre un aspecto más, contenido en el artículo tercero de la Constitución; me refiero a la integridad de las personas.

### 2.7 ¿Cómo garantiza el Estado, la integridad de las personas?

En lo que concierne a la integridad de las personas, en términos generales, se refiere a que el Estado está obligado a crear constantemente condiciones adecuadas de salud, educación, trabajo, vivienda y todos esos derechos sociales que son necesarios para la supervivencia digna de todas las personas.

En términos individuales, la Integridad de las personas, hace referencia a la formación unitaria de las partes de un todo. De esto se comprende que el Estado está obligado a la protección física total de toda persona, protegiéndola de que otra persona pueda causarle daños físicos y psíquicos. Los primeros se refieren a las lesiones corporales que puedan causársele a una persona. Los segundos pueden ser provocados a consecuencia de malos tratos, abusos de autoridad, de superioridad, de confianza, discriminación, y todos aquellos que tiendan a desestabilizar la condición sentimental y emocional de una persona.

En relación con el tema, ¿Cómo garantiza el Estado, la integridad de los seres en gestación? Pues bien, el estado debe velar por la integridad física de un ser en proceso de gestación, en virtud de que los intentos fallidos de un aborto, pueden causarle problemas futuros a éste, a consecuencia de los mecanismos empleados sobre este ser al momento de dicho intento; asimismo, debe preocuparse de que a los niños no deseados, se les proporcionen todos los cuidados en el período de gestación; pues en la mayoría de los casos las mujeres embarazadas de un niño no deseado, evitan darle los cuidados y atenciones que éstos necesitan, con el fin de que éstos mueran antes del parto, de preferencia.

Estas situaciones pueden provocar serios daños congénitos y psicológicos en estos seres humanos, indefensos por sí mismos; pero amparados por nuestra Constitución Política.

Se han analizado la garantía, protección, seguridad e integridad del derecho a la vida de toda persona; se ha determinado que este derecho está amparado desde la concepción; pero algo importante, es también, determinar qué es una persona y su personalidad, así como su importancia en este estudio.

## 2.8 Persona y personalidad:

Hablar de persona y personalidad en este estudio, es muy interesante, pues se descubrirá la importancia de estos términos, en cuanto a la determinación del momento en que todo ser humano empieza a tener derechos (derecho a la vida por ejemplo) y obligaciones.

### 2.8.1 Definición doctrinaria de persona:

El término "Persona", tiene diversas acepciones, por lo que se analizará brevemente. Persona se deriva del latín "Personam" (Máscara), y se refiere a un conjunto de componentes (atributos o cualidades) que constituyen a un ser humano en su totalidad.

En la antigua Grecia y Roma, los actores dramáticos, utilizaban una máscara, con una especie de bocina que amplificaba la voz, cuya finalidad era, ser escuchados por todos. Así fue como, Antropólogos, Psicólogos y Sociólogos, han asociado el concepto persona, al rol que desempeña el ser humano en la sociedad. Gramaticalmente persona se define como: "Individuo de la especie humana. Hombre o mujer de quien se desconoce u omite el nombre".

### 2.8.2 Definición jurídica de persona:

Lo fundamental en este estudio es establecer la definición jurídica de persona; puesto que la totalidad de las Constituciones modernas, asocian el concepto persona, a numerosos derechos, consagrados en ellas.

La legislación hace una clasificación de Personas; pero aquí, únicamente nos interesa la denominada "persona física, natural o de existencia visible". Entonces, jurídicamente, "persona natural", se define como: "El hombre o la mujer como sujetos jurídicos, con capacidad para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones".<sup>10</sup>

Existe otra categoría de persona, que es necesario considerar, y ésta es la denominada: "personas por nacer", se refieren a los seres humanos en gestación. Pero,

---

<sup>10</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 571.

a pesar de que aquí se les atribuye la calidad de persona a los humanos en gestación, en doctrina se discute mucho, si la existencia de la persona se origina con la concepción o al momento de nacer. En éste estudio, no son tan importantes los criterios en mención; pues, lo que sí está claro es que nuestra Constitución Política, en su artículo tercero, lo que protege y garantiza es la vida humana y no precisamente a la persona en sí.

En relación con lo dicho, la Constitución española, establece que la vida es un valor Constitucionalmente protegido; por lo que el feto, como embrión de vida humana, queda incluido en dicha protección.

Persona individual es entonces, el ser humano. La persona es de gran importancia en materia Civil; pero, debe quedar claro que la regulación de innumerables derechos de ésta por disposiciones constitucionales, quiera decir que el régimen legal de persona pase a formar parte del Derecho Constitucional, sino que el verdadero propósito es el de garantizar jurídicamente la inviolabilidad de derechos fundamentales, propios de todo ser humano integrante de una sociedad políticamente organizada.

### 2.8.3 Definición doctrinaria de personalidad:

Desde un punto de vista generalizado, la "personalidad", puede definirse como: "El conjunto de cualidades que individualizan a una persona; es decir, la hacen totalmente diferente de otra".

### 2.8.4 Definición jurídica de personalidad:

Jurídicamente hablando, no existe acuerdo en cuanto a la definición de personalidad. Al respecto el autor Brañas, manifiesta: "Si se parte del punto de vista de que persona es el sujeto de derechos y obligaciones, y de que la personalidad, es la investidura jurídica necesaria para que el sujeto entre al mundo normativo; (una persona no viable, o que no vivió el tiempo requerido por la ley, según lo dispuesto por la de cada país, no alcanza a tener personalidad; o si no se requieren esos extremos,

sino simplemente el nacimiento y éste no puede ser probado, la personalidad tampoco existe jurídicamente)<sup>11</sup>".

Para determinar la "personalidad", existen diversas teorías, las que se sintetizarán a continuación:

1. Teoría de la concepción: La personalidad se inicia en el momento de la concepción.
2. Teoría del nacimiento: La personalidad empieza al momento de nacer, el nuevo ser humano.
3. Teoría de la viabilidad: Que el ser nacido tenga aptitudes fisiológicas para seguir viviendo, por sí sólo, fuera del vientre de la madre.
4. Teoría ecléctica: Trata de conjugar las teorías anteriores.

El Código Civil guatemalteco, en su artículo primero, establece que "La personalidad civil, comienza con el nacimiento (Connocencia) y termina con la muerte (Conmorencia); sin embargo, al que está por nacer, se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad".

Se puede decir, que al igual que persona, no es tan importante la personalidad, para poder exigir el cumplimiento del derecho a la vida de seres humanos en gestación. Si para considerársele persona a un ser humano hay que esperar a que nazca y poder atribuirle estas bondades (persona – personalidad); se tendría la libertad de argumentar que el aborto, no violaría el derecho a la vida, por no considerársele al embrión, o al feto una persona, o por no tener personalidad ya determinada. Lo que es cierto, es que el Código Civil es explícito al indicar que aunque no se atribuyan las propiedades de persona y personalidad al ser humano en gestación, a éste se le considera nacido para todo lo que le favorezca; y al mismo tiempo se reafirma que la Constitución Política, en su artículo tercero, no protege a la persona precisamente, sino a la vida humana.

---

<sup>11</sup> Brañas, Alfonso. **Manual de derecho civil**. Pág. 29.

De la misma forma el Artículo 29 del Código Civil español, concluye: "El nacimiento no determina la personalidad; pero el concebido se tiene por nacido para todos los efectos que le sean favorables". (Conceptus Pro Iam Nato Habetur).

Además de haber analizado que los términos persona y personalidad, en poco influyen con relación al derecho a la vida, garantizado constitucionalmente; también se sabe que la ciencia, ha convertido en obsoleta, la teoría de que la personalidad se determina con el nacimiento. Actualmente, las ecografías, que es un adelanto tecnológico, permite ver a través del útero, cómo el ser engendrado toma forma humana y se mueve con vida propia; pudiéndose así, atribuirle las propiedades de persona y personalidad al ser humano en gestación; pues por medio de éste adelanto tecnológico, se aprecia el estado natural de desarrollo del ser en gestación.



## CAPÍTULO III

### 3. El aborto

El término Aborto se deriva del latín BORTUS, de AB y ORTUS del verbo aboriri, el cual significa "separar del sitio adecuado". Se utiliza para designar todo aquello que no ha llegado a su perfecta madurez y desarrollo.

El aborto como figura delictiva, que niega el derecho a la vida, no es un problema del momento, es en realidad un problema que se ha venido ventilando a través del tiempo y de la historia, en virtud de ello se dará a conocer brevemente sus aspectos históricos más importantes.

#### 3.1 Antecedentes históricos del aborto:

El status jurídico, social y religioso del aborto ha venido impresionantemente titubeando a través del tiempo y continúa variando entre una sociedad y otra. Esta situación, es consecuencia de que el aborto ha sido interpretado de acuerdo a los criterios religiosos, jurídicos y científicos de cada época y país.

El dato más remoto encontrado con relación al aborto, lo tenemos en la civilización occidental, en la que el aborto voluntario fue una práctica rutinaria, y en muy pocas ocasiones sancionada. En un texto Chino de medicina, que es la primera referencia escrita conocida, que data desde hace casi tres mil años antes de la era Cristiana, se encuentra una receta de un abortivo oral. Siguiendo la misma ideología, se puede mencionar a la civilización Griega (año 1,000 A. de J.C. al 400 después de J.C.), para ellos también era impune el aborto, pues consideraban al feto como parte de la madre, y por esa razón ella podía disponer de su cuerpo y del producto del mismo. Esta misma tradición se siguió en el imperio Romano, antes de Cristo, en virtud de ello, sostenían el Principio Jurídico PORTIO VISCERUM MATRIS, (parte de las vísceras de la madre); ellos creían que un ser concebido era simplemente un órgano más en desarrollo en el vientre de la mujer; pero nunca lo consideraban como un ser independiente y con vida propia, sino hasta determinados días, después de ser concebido. El Derecho Canónico consideró

al aborto como uno de los delitos más graves; sin embargo fue a base de extremas discusiones, y por supuesto sin fundamento científico; porque llegaron a la conclusión que el alma la recibe (momento en el que consideraban que empezaba la vida) el varón, a los cuarenta días y la mujer la recibe a los ochenta días después de la concepción. Consideraban que todo aborto provocado después de ese momento era un asesinato; pero si ocurría antes, se consideraba como un hecho impune. Es evidente que en la Edad Media, fue la Religión el factor determinante en la tipificación del aborto, dentro del ordenamiento jurídico de ese entonces.

Desde el punto de vista religioso, y con fundamento en pasajes Bíblicos, el Aborto es considerado como un mal; es decir que se le da el carácter de delito, condenado por la Ley Mosaica. Aquí se habla de un aborto no deseado por los padres de ese ser concebido; se hace referencia a un aborto accidental, sucedido en una riña. Como consecuencia de esto, los culpables de éste hecho delictuoso, deben pagar en proporción al daño provocado. Lo dicho se fundamenta en el Éxodo: 21:22 y 23, que literalmente dice: "Si algunos riñeren, e hirieren a mujer embarazada, y ésta abortare, pero sin haber muerte, serán penados conforme a lo que les impusiere el marido de la mujer y juzgaren los jueces. Más si hubiere muerte, entonces pagarás vida por vida".<sup>12</sup>

De acuerdo a la cita Bíblica, se penó el aborto como un delito contra la patria potestad; pues se tutela el derecho del marido como cabeza de la familia a tener descendencia, lo que fue considerado por la sociedad romana como un derecho fundamental de todo marido.

Algo importante de resaltar es que ni en el Antiguo, ni en el Nuevo Testamento se hace mención al aborto voluntario; sin embargo, había un aspecto, que casi todas las sociedades antiguas regulaban estrictamente; me refiero al derecho de propiedad del hombre, sobre el fruto del vientre de la mujer. Significa esto, que si el aborto no era consentido por el esposo, debía ser drásticamente castigado; pero, si al contrario, había consentimiento de éste, o cuando la mujer era soltera, divorciada o viuda, el aborto se

---

<sup>12</sup> **Referencia bíblica.** Éxodo: 21:22-23 (versión Reina Valera,).

consideraba impune. Fue hasta inicios del Cristianismo (principalmente pasado el primer siglo después de Cristo) que el aborto se convierte en un asunto de teología y moral.

Con el pasar de los años, y con los avances científicos, el aborto como delito ha sufrido variaciones en su interpretación; pues en algunos momentos se ha considerado impune, en otros momentos se ha castigado severamente y por último el castigo a este delito se ha flexibilizado demasiado, al grado que en algunas legislaciones ya se ha legalizado el aborto.

### 3.2 Concepción doctrinaria del aborto

Doctrinariamente, el aborto puede concebirse como: La expulsión del feto del seno materno antes de tiempo; es decir, antes de que sea viable (que pueda vivir independientemente de la madre). A este hecho se le atribuyen dos significados distintos: uno de ellos, y casi carente de interés jurídico, es aquel en que el feto es expulsado anticipadamente del vientre de la mujer, en forma natural o espontánea. Aquí lo único que desaparece son los derechos que le hubieran correspondido a ese ser humano. No se le considera delito. El segundo significado se le asigna a la expulsión del feto del seno materno; pero, de manera intencional, valiéndose la mujer de la ingestión de drogas o sustancias abortivas, o mediante la ejecución de ciertos mecanismos médicos o de alguna otra naturaleza que pueda producir el resultado deseado, el aborto.

En el segundo de los dos significados, antes mencionados, es donde el hecho abortivo puede o no considerarse como un delito. El aborto se considera delito, cuando no exista una justificación suficiente y valedera en cuanto a la comisión del acto abortivo. Pero si el aborto es provocado por prescripción médica profesional y tendiente a proteger la vida o la salud de la mujer; éste acto no podrá considerarse como un delito (tendencia de la mayoría de legislaciones).

Además de estos dos supuestos principales, se puede mencionar otro caso, en el cual el aborto queda impune en algunas legislaciones, me refiero al aborto practicado en mujer idiota o demente que ha sido víctima de violación; siempre y cuando exista el

consentimiento de los representantes legales de ésta. Considero que es necesario determinar el significado doctrinario que se le asigna a los términos "Idiota y Demente". La palabra idiota o idiotismo, que es una expresión más común, patológicamente (Patología: parte de la medicina que estudia la naturaleza de las enfermedades) se refiere a un trastorno en el desarrollo mental, congénito, el cual se manifiesta en la primera etapa de la vida del niño. Quien padece de idiotismo tiene un nivel mental bastante escaso, así como una contextura física muy débil, propenso a enfermedades y con funciones psicomotoras extremadamente rudimentarias. Es muy importante destacar que éstos mantienen la sexualidad en un estado auto erótico, recurriendo frecuentemente a la masturbación. Poseen un lenguaje demasiado deficiente e incomprensible, lo que les imposibilita comunicarse con los demás. La impotencia de estas personas como consecuencia de sus escasas funciones psicomotrices, las sitúan en un alto riesgo de sufrir agresiones o violaciones en sus derechos e integridad física.

La demencia o enajenación mental, hace referencia a toda clase de anormalidad psíquica que provoca un descontrol en la actividad intelectual y volitiva, de la persona que la sufre, en forma general y temporalmente estable.

En doctrina se discute mucho, sobre si se le debe o no conceder el aborto a la mujer que ha quedado embarazada por motivo de violación, y ésta no es idiota, ni demente. Se presenta un caso más donde se podría exentar o atenuar la responsabilidad en la comisión de un aborto, me refiero al denominado "Aborto Honoris Causa", este tiene como fin primordial, ocultar la deshonra en una mujer (principalmente soltera) que ha quedado embarazada. Sin embargo, este tipo de aborto, en la actualidad se considera obsoleto, pues toda idea de honor en sentido sexual ha sido modificada en su totalidad.

### 3.4 Definiciones médicas de aborto

Expertos en la medicina, tienen una idea generalizada en relación con el significado del término "Aborto", es por eso que las definiciones siguientes tienen cierta similitud:

- 3.4.1 Aborto: es la interrupción, por cualquier causa, del embarazo antes de las veintiocho (28) semanas de gestación.
- 3.4.2 Aborto: es la interrupción del embarazo, antes de la viabilidad fetal, con expulsión del huevo y sus membranas.
- 3.4.3 Aborto: es la interrupción del embarazo, antes de que el feto pueda vivir fuera del organismo.

De las distintas concepciones médicas sobre el aborto, se denota cierto desacuerdo en cuanto a determinar con precisión el lapso, durante el cual pueda considerarse como aborto, la acción de eliminar el feto del vientre materno. Algunos médicos consideran que si dicha acción ocurre en un máximo de 20 semanas, puede considerarse como un aborto; pero si ocurre después de las 20 semanas, ya no podría considerarse como tal. Otros dicen que es hasta las 28 semanas de gestación que puede darse un aborto, transcurrido más de ese período, puede considerarse como un parto prematuro.

Lo cierto es que desde un punto de vista médico, podrían tomarse como verdaderas, dichas argumentaciones; pero en cuanto a la tipificación del aborto como figura delictiva que contraviene el personalísimo y constitucional derecho a la vida, no pueden convalidarse los mencionados criterios. Para comprender mejor lo manifestado, es necesario que se consideren los resultados que se esperan obtener al tratar de separar un feto del seno materno. Si se pretende separar el feto, con el propósito de quitarle la vida, por considerársele un problema en la vida social de la futura madre o de la familia de ésta, se está ante un típico caso de aborto; pero, si por el contrario, el feto es separado del vientre materno, por problemas fisiológicos o biológicos de la madre o del feto, lo cual obliga a dicha separación materna, con el fin de proteger la vida del ser en gestación (mediante una incubadora, por ejemplo), entonces si se está hablando de un parto prematuro. En el primero de estos dos supuestos, el tiempo que se determina para que dicha acción se considere como un aborto, se contabiliza a partir de la concepción hasta momentos antes de un parto normal. En conclusión, debe analizarse cual es la intención por la cual se pretende

interrumpir el proceso natural de gestación (antes del parto normal). Si es por que se quiere eliminar físicamente a esa persona, entonces jurídicamente se tipifica el delito denominado aborto; pero, si la mencionada interrupción es motivada en beneficio y protección de la vida de esa persona en gestación, médica y científicamente, se ésta ante un parto prematuro o anticipado.

Creo que todo individuo que atente contra la vida de un ser humano en gestación, debe ser castigado drásticamente por la ley penal, puesto que la impotencia de estos seres humanos en gestación, en cuanto a su estado o condición de viabilidad, no les permite el ejercicio del constitucional derecho a la vida, por lo que es obligación estatal, garantizar dicho derecho, estableciendo normas drásticas y efectivas que busquen la protección concreta de la vida de todo ser humano en gestación.

### 3.5 Causas que inducen a abortar

Algo importante de estudiar, son las causas que inducen a una mujer a procurarse un aborto. Las más sobresalientes son las que se enumeran a continuación:

#### 3.5.1 Causas orgánicas:

Dentro de éste tipo de causas se pueden incluir toda aquella que corresponda al aborto terapéutico y aborto eugenésico; pues la decisión final de practicar los mencionados abortos queda a criterio de los médicos, quienes justifican la realización de estos abortos, argumentando que la práctica de los mismos es con el fin primordial de salvar la vida o preservar la salud de la mujer. Además enfatizan, que desde el punto de vista biológico, no es conveniente el progreso normal de un embarazo que constituye un alto riesgo para la mujer, o bien por considerarse que el niño al nacer pueda presentar marcadas anomalías físicas o mentales.

### 3.5.2 Causas estructurales:

Se le denominan causas estructurales del fenómeno aborto, a aquellos factores de orden social que dan motivo, razón o pretexto para justificar la decisión de la práctica abortiva.

La persona aborta, no necesariamente lo hace por una decisión personal, a veces se ve en la supuesta obligación hacerlo por presiones de terceros y algunas otras veces, se obliga porque no encuentra otra opción.

A tales factores de orden social se les llama "Estructurales", porque generalmente están incluidos dentro de la estructura de la sociedad y a veces, son parte sustancial de la misma.

### 3.5.3 Causas económicas:

Dentro de estas causas, se pueden mencionar a las mujeres que toman la decisión de procurarse un aborto, como consecuencia de una situación económica precaria, en la que el futuro hijo vendría a complicar esta situación, pues traería consigo una carga económica más que empeoraría en gran medida la pobreza familiar de ésta mujer.

### 3.5.4 Causas educacionales:

El decidir provocarse un aborto requiere de un profundo conocimiento, así como de la decisión consciente y racional requiere de conocimiento específico sobre la sexualidad. Cabe decir que en Guatemala, la sexualidad es un tabú y la educación sexual muy deficiente, por lo que la ignorancia general y la falta de formación sexológica han convertido la sexualidad, el embarazo y la maternidad de solteras en fenómenos pecaminosos y vergonzosos al extremo de inducir a las mujeres en esta situación, a procurarse un aborto como solución a la caótica situación en que se encuentran. Existen muchas mujeres que ante la presión e inducción a un aborto, a pesar del temor que les provoca la idea de abortar, se ven obligadas a aceptarlo. Lo cierto es que la falta de educación y formación radica en la falta de opciones que tienen las mujeres, en cuanto a soluciones prácticas a un embarazo no deseado.

### 3.5.5 Causas sociales:

Dentro de la sociedad guatemalteca, frecuentemente se dan situaciones en las que mujeres adolescentes quedan embarazadas, para luego ser abandonadas por su pareja, que a veces es otro adolescente, y ante la imposibilidad, por desconocimiento o temor a que los de su círculo social se enteren de su lamentable situación, puesto que la sociedad repudia a la madre soltera, o bien por no encontrar apoyo entre sus amistades, opta por el aborto. En muchos de los casos, cuando los padres se enteran del embarazo de la hija adolescente, obligan a ésta a que se someta a un aborto para evitar que los amigos de la familia se enteren de la desesperante situación. Aquí también puede mencionarse el caso de las adolescentes que han sido víctimas de abuso sexual, fuera o dentro del núcleo familiar (padraastro, tío, hermano, abuelo, incluso por el mismo padre, etc.), del cual en muchos de los casos, resulta un embarazo no deseado; ésta adolescente frustrada por su terrible situación, opta por el aborto como solución a su desgracia, sin tomar en cuenta las consecuencias, tanto físicas como psicoemocionales que conlleva la practica de un aborto no deseado.

### 3.5.6 Causas emocionales:

El caso emocional más común, es el de la mujer que ha sido víctima de violación. La violación en una mujer le trae consecuentemente un desorden psíquico, es decir una alteración grave en su conducta y en sus emociones, por lo que sus actos y decisiones no se pueden considerar lógicos o acertados; pues lo único que desean es eliminar cualquier rastro o indicio de la aterradora experiencia. Entonces es lógico pensar que la solución a este drama va ha ser el aborto.

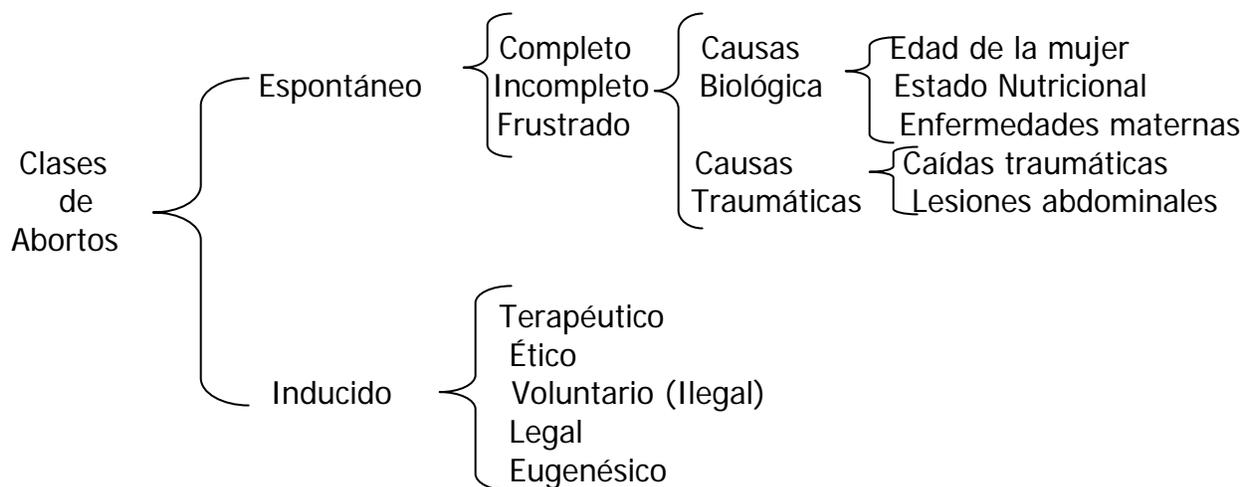
A pesar de que los embarazos a causa de una violación son extremadamente escasos; puede afirmarse que no es la solución al problema. De este supuesto se pueden formular dos interrogantes esenciales en cuanto al esclarecimiento de la afirmación: ¿Se puede obligar a la mujer violada a procrear el hijo de su brutal agresor? La respuesta de una mayoría es que no debe permitirse la procreación de ese niño, en

virtud de que la mujer violada, no desea engendrarlo, por traerle recuerdos lamentables y al mismo tiempo sentir repugnancia sobre el niño engendrado, puesto que fue engendrado en una situación violenta y carente de amor, pues el amor es el elemento esencial en cuanto a la procreación de un niño deseado. La segunda interrogante: ¿Es el aborto la solución adecuada que la sociedad puede ofrecer a una mujer violada? La respuesta es que no es el aborto la mejor solución, pues el aborto no le quitaría ningún dolor físico o psicológico producido por la violación, al contrario le va a agregar las complicaciones psíquicas propias de un aborto. Ahora en relación con el ser engendrado, a consecuencia de la violación, se debe pensar que ese ser humano no tuvo la culpa de ser engendrado de esa forma, no es culpable de lo que ocurrió, porque a consecuencia de ésta fue engendrado y a consecuencia de la misma se pretende abortarlo. Creo que legalizar el aborto por violación, sería condenar a muerte a un ser inocente e indefenso, es unir un acto de violencia sobre la mujer a otro aún más aterrador sobre un niño inocente.

### 3.6 Clasificación científica del aborto:

Desde el punto de vista médico-científico, el aborto puede clasificarse de diversas formas; por lo tanto, y para efectos del presente análisis se presenta la clasificación siguiente:

Clasificación esquemática del aborto



### 3.6.1 Aborto espontáneo:

Se le denomina así a aquel que se produce sin la intervención de circunstancias que interfieren artificialmente en la evolución de la gestación; siempre que ocurra dentro de la primera mitad del embarazo y que pese menos de 500 gramos. Este tipo de aborto se produce por el desprendimiento del feto, a consecuencia de condiciones o estados que no están bajo el control de las funciones fisiológicas normales en una mujer. Puede ocurrir como resultado de un estado patológico o por un accidente.

El aborto espontáneo puede considerarse completo, cuando el embarazo ha sido interrumpido totalmente, por medio de la expulsión o extracción completa del feto, del vientre materno, no siendo necesaria la evacuación quirúrgica. También suele llamársele, aborto consumado. El aborto espontáneo es incompleto, cuando en la interrupción del embarazo no son expulsados en su totalidad los productos de la concepción; es decir, que quedan restos fetales dentro del organismo de la mujer. Un aborto incompleto tiene como complicación frecuente, la Infección. Además provoca hemorragia, lo que obliga al tratamiento consistente en la evacuación por legrado (raspado quirúrgico), administración de oxitócicos (sustancia que produce la contracción del músculo uterino. Acelera un parto), así como la reposición de la sangre, según sea necesario. Al aborto espontáneo se le denomina frustrado, cuando por alguna razón, de cualquier naturaleza el aborto espontáneo pierde sus efectos abortivos; es decir, desaparecen los síntomas propios de esta clase de aborto.

El aborto espontáneo, ocurre comúnmente por las causas siguientes:

3.6.1.1 Causas biológicas: Son aquellas que traen como resultado un aborto no deseado, a consecuencia de problemas en el mal funcionamiento del organismo de una mujer embarazada; es decir que estos abortos se presentan por motivos Patológicos, en otras palabras, son producto de enfermedades o complicaciones congénitas (trastornos de tipo genético o hereditario). Entre las causas biológicas, se enumeran generalmente, las siguientes:

3.6.1.2 Edad de la mujer: la edad en una mujer es considerada como un factor fundamental en la muerte fetal intrauterina; pues tanto el embarazo a edad

temprana, (entre 12 y 16 años, aproximadamente) como en la edad avanzada (después de los 38 años), son de alto riesgo en la vida y salud de la mujer.

3.6.1.3 Estado nutricional: Un estado nutricional deficiente en una mujer embarazada, incide demasiado en la provocación de abortos espontáneos, porque el normal desarrollo del feto, requiere de una adecuada nutrición, cuidados especiales y sobre todo, control médico constante. En nuestro medio, el estado nutricional deficiente, es una de las causas de mayor incidencia en cuanto a la provocación de abortos espontáneos; aún mayor que los de tipo genético o hereditario.

3.6.1.4 Enfermedades en la mujer: Las enfermedades que padezca la gestante, al momento del embarazo, influyen en un alto grado en relación con abortos espontáneos. La mujer que padece de hipertensión, Diabetes o enfermedades de la Tiroides, requiere de muchos cuidados desde el inicio de la gestación, con el fin de evitar abortos o partos prematuros.

3.6.1.5 Causas traumáticas: Estas causas son producidas a consecuencia de lesiones internas o externas, provocadas por cualquier medio o forma en una mujer en estado de gravidez. En muchos de los casos, los abortos de esta naturaleza pueden ser premeditados; aunque lo común es que la embarazada diga que la caída o golpe fue involuntario, para así, poder justificar un aborto deseado. Las causas traumáticas pueden ocurrir de dos formas:

3.6.1.6 Caídas traumáticas: Puede suceder que de manera accidental una mujer embarazada, pierda el equilibrio y caiga, un tropezón, un accidente automovilístico, en fin, un sin número de accidentes que puede sufrir una embarazada durante los nueve meses de gestación, que pueden provocarle un aborto no deseado o involuntario.

Cuando el aborto ya sea inevitable, por un desgarramiento vaginal o uterino, debe hospitalizarse inmediatamente, pues no se sabe, si fue completo o quedaron restos

dentro del vientre; por lo que se proseguirá con los procesos comunes de un Legrado Uterino Instrumental. Así mismo, debe revisarse detalladamente a la mujer para determinar si el golpe del accidente no pasó a causas mas serias.

3.6.1.7 Lesiones abdominales: Puede ocurrir que la mujer en gestación sufra golpes o lesiones en la parte abdominal; esto traería como consecuencia un aborto involuntario, si los golpes o lesiones son producto de un accidente; pero si éstos, son ocasionados por peleas entre esposos, ambos incurren en responsabilidades, ya sean culposas o dolosas; también pueden ser causadas por terceras personas, quienes responderán por el daño causado.

3.6.2 Aborto inducido: Se refiere a la interrupción intencional y consciente del proceso de desarrollo normal de un embarazo, el cual se considera capaz de seguir progresando hasta el momento del parto. Este es practicado por terceras personas, quienes se valen de diversos métodos o procedimientos, y en muchos de los casos es efectuado por la misma mujer, utilizando ciertos medicamentos abortivos.

La interrupción del embarazo por medio del aborto inducido, se practica antes de que el feto se haya desarrollado lo suficiente como para poder vivir fuera del seno materno. La mayoría de éstos abortos se efectúan a petición de la mujer embarazada o por prescripción médica (por legrado el primer trimestre y por histerotomía, durante el segundo). La interrupción de un embarazo debe realizarse por personal calificado y en condiciones adecuadas; pues si son provocados por personal carente de conocimientos profesionales, son extremadamente peligrosos, pues con facilidad se puede infectar y perforar el útero. Las principales causas de muerte materna a consecuencia de la práctica abortiva, son la sepsis puerperal (infección producida entre el momento del parto o aborto, y el retorno de la menstruación), y las hemorragias.

Según sus fines, el aborto inducido, se divide en:

3.6.3 Aborto Terapéutico: Este se practica por prescripción médica justificable, por riesgos de muerte en la mujer o alteraciones en el ser engendrado, con el fin de salvaguardar la vida o la salud de la gestante. Dentro de este tipo de aborto se ubica también cualquier aborto legal provocado o voluntario. Pues el "aborto voluntario es una tesis defendida por algunos sectores sociales que consideran que la embarazada tiene derecho a abortar a petición propia. Este derecho puede estar limitado por el tiempo de gestación o extenderse a todas ellas."<sup>13</sup>

El Aborto terapéutico es impune en nuestra legislación; siempre que sea practicado por un médico, con el debido consentimiento de la mujer, y opinión previa de por lo menos otro médico especializado en la causa que motiva dicho aborto. La intención debe ir dirigida a salvar la vida o proteger la salud de la mujer; pero no debe ir dirigida a provocar la muerte del ser en gestación.

3.6.4 Aborto Ético: Este aborto es provocado a consecuencia de un embarazo no consentido por una mujer; se pueden mencionar como ejemplos los casos de embarazo por violación, estupro e incesto. En estos casos, se recurre al aborto para poder ocultarle a la sociedad, un acto vergonzoso y lamentable para la víctima y la familia de ésta. También se recurre a este medio delictuoso por presiones ejercidas sobre la víctima, para evitar el victimario, ser sancionado legalmente por dicho acto. El aborto ético es de carácter terapéutico y la determinación de la procedencia de un aborto terapéutico, recae principalmente en el médico, quien basándose en sus conocimientos y ética profesional, y con fundamento en las leyes de nuestro país, prescribirá dicha práctica abortiva.

Algo necesario de considerar, antes de practicar este tipo de aborto, es el derecho a la vida, que la Constitución Política le protege y garantiza a ese ser humano en gestación, quien no es culpable de haber sido engendrado en esos términos. Lo correcto

---

<sup>13</sup> Océano. **Enciclopedia mosby de medicina y enfermería.** Pág. 3.

es brindar ayuda Psicológica y moral a la víctima, y que permita el desarrollo normal del ser humano en gestación, quien al momento de nacer podrá darse en adopción.

Dentro de esta clase de aborto, pueden incluirse los coitos practicados entre adolescentes; con mujer idiota o con enfermedad mental, o mujer imposibilitada para defenderse o cualquier otra causa. En estos casos, debe pensarse primero en el ser humano inocente, que pretende privársele del derecho a vivir por medio del aborto.

3.6.5 Aborto ilegal o criminal: Este se efectúa sin causas justificables, y consiste en la interrupción mal intencionada del proceso de gestación, o sea la destrucción del feto, mediante el empleo de drogas, medios instrumentales, o manipulaciones; muy común en nuestro medio. Este aborto es denominado Ilegal o Criminal porque es practicado por medio de circunstancias prohibidas en la ley. Se practica por órdenes que no son de carácter médico. Es considerado en la mayoría de países como un delito grave; pues atenta contra la vida de un nuevo ser humano, que todavía no nace, pero la vida ya la tiene protegida y garantizada dentro del vientre materno. Sin embargo, la ciencia progresa cada día para evitar abortos en embarazos de alto riesgo; lamentablemente, también progresa a cada día para poner fin a la vida de seres humanos en gestación. La razón por la que se pretenda privar de la vida a un ser humano en gestación, jamás podrá justificarse.

3.6.6 Aborto legal: Se le denomina así a toda clase de abortos que han sido legalizados en las legislaciones de algunos países. Los abortos que se han legalizado en algunos países, son aquellos provocados por causas eugenésicas, económicas y sociales. Dentro de nuestra legislación, el único tipo de aborto legalizado, es el aborto terapéutico, siempre que se reúnan ciertos requisitos legales para su autorización. (Artículo 137 Código Penal).

3.6.7 Aborto eugenésico: Se llama así a la interrupción del embarazo, después de haberse comprobado por medios científicos, y aceptados en medicina, que el feto sufre de severas infecciones, deformaciones o enfermedades hereditarias.

Hay casos, en los cuales se cree que ciertos problemas patológicos en la mujer, sean capaces de provocar daños incurables en el feto; como por ejemplo, si ésta padece de rubéola (enfermedad vírica, peligrosa en mujeres embarazadas), si se ha expuesto a radiaciones severas dentro de los dos primeros meses de embarazo, o si ha tomado medicamentos de alto riesgo teratogénico (sustancias y agentes físicos que pueden producir malformaciones congénitas).

3.7 Otros tipos de aborto:

Además de las principales clases de abortos, considero conveniente dar a conocer brevemente, algunas otras clases de abortos que son de gran interés en el presente trabajo de tesis:

3.7.1 Aborto inevitable: Se refiere a la complicación que presenta la gestación, en la cual la terminación del embarazo es inminente, y no se puede evitar. Este aborto puede presentarse en cualquier momento; caracterizándose por hemorragia genital, con o sin ruptura de las membranas ovulares, puede o no presentar la dilatación cervical, presenta contracción uterina, y puede notarse la presencia del producto de la concepción en el orificio cervical. Si aparece hemorragia severa, será necesario evacuar inmediatamente el útero por medio de un legrado uterino instrumental. Entre las distintas causas de esta clase de abortos se pueden mencionar: los accidentes y las emociones fuertes.

3.7.2 Aborto amenazante: Este tipo de aborto se caracteriza por la presencia de contracciones uterinas, que provocan pequeños desprendimientos de Corion (membrana extraembrionaria que forma la envoltura externa del embrión) y

escasa hemorragia. Si la situación no se complica, puede entonces evitarse el aborto.

3.7.3 Aborto diferido o retenido: Este ocurre cuando el embrión muere, pero no es expulsado, puede presentarse una pérdida mínima de sangre. En este caso es absolutamente necesario el diagnóstico y la evacuación de los restos ovulares, por parte de un médico, para evitar las complicaciones severas en la mujer. Después de efectuado el diagnóstico de la fase evolutiva de este aborto; si se trata de una amenaza de aborto, normalmente se le ordenará reposo absoluto a la mujer. Cuando el aborto es diferido, puede ser necesario un legrado uterino, y en casos de fiebre será necesaria la administración de antibióticos.

3.7.4 Aborto fallido: Este aborto tiene cierta similitud al diferido, pues consiste en la muerte de un embrión o feto, y permanece en el útero, durante dos o más meses. El útero disminuye en tamaño y desaparecen los síntomas de embarazo. Puede ocasionar infección y trastornos en la coagulación de la sangre de la mujer. En algunos casos el embrión o feto y la placenta experimentan necrosis (muerte de algunos elementos celulares en el interior de un cuerpo vivo), y con menor frecuencia el embrión o feto se calcifican y el resto de los productos de la concepción son reabsorbidos

3.7.5 Aborto habitual: Consiste en la interrupción espontánea de tres embarazos consecutivos, antes de las veinte semanas de gestación. Este tipo de aborto puede darse a consecuencia de una infección crónica, anomalías en el producto de la concepción, trastornos hormonales en la mujer o bien por alteraciones uterinas.

3.7.6 Aborto infectado: Es lo mismo que hablar de aborto séptico; pues consiste en la interrupción espontánea o inducida de un embarazo, en el cual la vida de la mujer corre peligro inminente a consecuencia de una infección sufrida por el

producto de la concepción; la cual trae como resultado fiebre en la mujer, lo que obliga a antibioterapia (tratamiento antibiótico masivo) y evacuación del útero; así mismo, en algunos casos se requiere de una histerectomía urgente, con el fin de evitar la muerte por shock séptico en la mujer. El embrión o feto es infectado por algún agente externo y la bacteria produce cualquier infección intrauterina, la cual pone en riesgo la vida del embrión o feto e impide que continúe desarrollándose dentro del vientre materno. Después de provocado el aborto infectado o séptico, la mujer deberá someterse a tratamiento médico para la desinfección respectiva.

Luego de conocer las clases más importantes de abortos, es indispensable analizar los principales métodos que actualmente se utilizan para provocar cualquier tipo de aborto; pues la interrupción inducida de un embarazo, puede practicarse mediante distintas técnicas, seleccionándose la más adecuada a cada caso, en relación con el tiempo de gestación, así como características individuales de la mujer que aborta.

### 3.8 Clasificación de los métodos abortivos

Entre las formas más antiguas de medicina popular, el aborto se ha practicado a través de una variada escala de métodos. Primitivamente, incluían entre sus métodos, el que una persona saltara sobre el abdomen de la mujer embarazada; sondeo (sonda, instrumento que se introduce en un conducto o cavidad del organismo con fines exploratorios o terapéuticos) del útero con estacas; pócimas elaboradas a partir de secreciones de animales, hierbas y algas marinas, y hasta recurrían a encantamientos mágicos y místicos.

En la actualidad se intenta el denominado auto aborto, el cual consiste en la interrupción del embarazo por la propia mujer, valiéndose de medicamentos abortivos, tales como las píldoras e inyecciones, rociando el útero con sustancias químicas y la ejecución de ejercicio físico violento.

Los métodos más utilizados por médicos (y terceras personas sin conocimientos suficientes que sólo buscan el lucro), para la provocación de abortos de cualquier tipo, son los que se enumeran a continuación:

### 3.8.1 Raspado quirúrgico:

También se le conoce con el nombre de legrado. Este método consiste en introducir en la cavidad uterina una cucharilla metálica, con la que se raspa toda la superficie interior del útero, la cual elimina todo el producto del embarazo. Para introducir la cucharilla de legrado, debe dilatarse previamente el cuello uterino. Para ello pueden utilizarse tallos secos de laminaria (alga marina), la cual al introducirse en el cuello uterino, absorbe la humedad y se hincha, produciendo así, una dilatación gradual, sin molestias.

El utilizar éste método es bastante riesgoso, pues trae consecuencias negativas en la mujer. Puede ocurrir que la laminaria quede atrapada en el útero y sea necesario realizar una histerectomía para extraerla. Puede producir laceración en el cuello uterino a consecuencia del uso de los dilatadores. Puede provocar insuficiencia del cuello uterino, predisponiendo a los abortos de repetición en el primer y segundo trimestre o bien partos prematuros a las veinte o treinta semanas de gestación. El útero corre el riesgo de ser perforado con la cucharilla del legrado; pero más frecuente con el histerómetro (instrumento utilizado para medir la cavidad uterina). El útero grávido es muy frágil y blando, y puede ser atravesado sin que el cirujano se aperciba de lo sucedido. Es una complicación seria. Existe peligro de lesionar intestinos, vejiga urinaria, trompas de falopio, y con frecuencia la arteria uterina, lo que obliga a la extirpación del útero si la hemorragia no se detiene.

### 3.8.2 Método de aspiración:

Se le denomina también método de Karman, y consiste en la aspiración del contenido del útero, mediante la introducción de una cánula (tubo utilizado en cirugía) en el interior uterino. La intervención quirúrgica se practica, generalmente

sin anestesia, pues ocasiona pocas molestias, y suelen evitarse, administrando previamente un sedante (tranquilizante) y un antiespasmódico (sirve para calmar los espasmos). La intervención consiste en introducir, a través del orificio externo del útero una cánula de plástico, que se conecta a una bomba de vacío o a una jeringa especial de succión.

Hasta la sexta semana de gestación se utilizan cánulas de menos de seis milímetros de diámetro, las cuales se introducen directamente en el útero. Después de la séptima semana es preciso utilizar cánulas más gruesas, y para introducirlas se debe dilatar previamente el conducto del cuello uterino, mediante dispositivos especiales. Una vez introducida la cánula, se aspira el contenido del útero, en un período de dos a cinco minutos, hasta extraer todo el producto de la concepción y sus anexos. Terminada la intervención, no se hace necesario la hospitalización de la mujer, pues las complicaciones no son graves. Pero si la aspiración no es completa, y quedan restos en el útero del producto de la concepción; podría provocar alguna infección, debiéndose practicar un Legrado; corriendo los riesgos propios de este método y que ya fueron expuestos anteriormente.

### 3.8.3 Método de la histerectomía:

Este método se utiliza cuando el embarazo ha superado más de las doce semanas. Esta técnica, en la actualidad, consiste en una pequeña operación de sección de cesárea. Este procedimiento se emplea debido a que el feto es demasiado grande como para poder utilizar los métodos vaginales habituales. El procedimiento de la histerectomía consiste en la realización de un corte en la parte inferior del útero, a través del cual se extirpa el feto.

Este método presenta las mismas complicaciones que todo acto quirúrgico intra-abdominal; hemorragias, infecciones, peritonitis (inflamación aguda o crónica del peritoneo o membrana serosa que reviste la cavidad abdominal formando pliegues que envuelven las vísceras) o lesiones de vejiga urinaria o de uréteres.

#### 3.8.4 Método de la inyección intraamniótica:

Este procedimiento consiste en realizar una punción del saco amniótico que rodea al feto, por medio de una larga aguja que se introduce a través de la pared abdominal. Con esta aguja se extrae el líquido amniótico, y lentamente se inyecta una solución de Suero hipertónico; que tiene un alto contenido de sal. Este suero provoca una alteración en los tejidos de la placenta, que da lugar a su desprendimiento y expulsión, mediante contracciones intrauterinas, por el mecanismo propio de un aborto espontáneo.

A este método, también se le denomina: Recurso a solución de sal; pues como quedó explicado anteriormente, se inyecta una solución de sal en el saco embrionario, y el feto es quemado por la sal que contiene la mencionada solución, provocándole posteriormente la muerte a éste indefenso ser humano.

La solución hipertónica salina, puede presentar serias complicaciones: Retención placentaria y hemorragia; infección y endometritis (inflamación del endometrio o mucosa que reviste la cavidad interna del útero, que se desprende en la menstruación y de la que se forma la placenta cuando hay fecundación). Hemorragia abundante. Intoxicación por retención de agua. Peligro de introducirse la solución salina en el torrente circulatorio de la mujer, con efectos mortales. Puede causar fallos en el funcionamiento del corazón y la muerte consecutiva de la mujer. Puede presentar las mismas complicaciones de un Legrado.

#### 3.8.5 Método de la administración de prostaglandina:

La prostaglandina es una sustancia que madura el cuello uterino, como también estimula las contracciones uterinas. Este medicamento puede administrarse, especialmente en óvulos vaginales, que se dan en la primera mitad de la gestación, o más comúnmente, en forma de gel que se aplica en el cuello uterino. Con menos frecuencia, se recurre a la aplicación endovenosa o de forma intraamniótica, pues ello tiene el inconveniente de que las dosis eficaces producen efectos secundarios, como náuseas, vómitos y diarrea.

En la actualidad se está experimentando la utilización de otro medicamento, que se considera útil en las primeras semanas de embarazo, es el denominado RU-486, sustancia inhibitoria de la acción de la hormona progesterona, que puede administrarse en forma de píldora. Una vez administrada, bloquea la acción de la progesterona, de la cual depende el desarrollo del embarazo y en consecuencia, se interrumpe la gestación. Además, este medicamento estimula la producción de prostaglandinas en el propio organismo de la mujer, por lo que motiva las contracciones uterinas y la expulsión del producto del embarazo. Sin embargo, algunos casos, además de la píldora, deben administrarse una dosis de prostaglandinas, para conseguir expulsar en su totalidad el contenido uterino.

En la actualidad y en nuestro medio, clandestinamente, suelen practicarse abortos mediante métodos distintos, que conllevan un elevado riesgo en cuanto a extremadas complicaciones. Entre algunos de los métodos se puede mencionar el que consiste en la punción del saco amniótico mediante un objeto largo y punzante, como una aguja de tejer, por ejemplo. Este método puede causar la perforación del útero, así como graves infecciones. Otro método utilizado es el consistente en la inyección de sustancias jabonosas en el interior de la cavidad uterina, lo cual, con frecuencia, ocasiona la penetración de aire y otras sustancias a la sangre, las que pueden causar complicaciones mortales para la mujer que se somete a éste método.

Algunos postulados médico-científicos afirman que algunos métodos de control natal, como la píldora, la mini píldora y el DIU (Dispositivo Intrauterino), son métodos abortivos, pues en la mayoría de los casos la acción de éstos es la inhibir la implantación de un óvulo ya fecundado.

Luego de haber estudiado los métodos empleados en los distintos tipos de abortos, es de vital importancia, analizar sus consecuencias.

### 3.9 Efectos del aborto:

Los defensores del Aborto, afirman que éste es algo simple y sin complicaciones. Pero debemos entender que durante el embarazo, el cuerpo de la

mujer actúa autónomamente (instintivamente) para proteger y alimentar al ser concebido. La práctica abortiva interrumpe estas funciones del cuerpo en una forma antinatural. Como fue analizado anteriormente en los métodos abortivos, en la mayoría de los abortos se hace necesario dilatar el cuello de la matriz, esto podría dañarla; pues, para la protección del embrión o feto, permanece completamente cerrada. Aunque en el aborto por succión, el cual se realiza en los primeros meses del embarazo, la dilatación no es tan severa; sin embargo, en éste procedimiento, frecuentemente, quedan restos del producto de la concepción dentro del vientre materno, lo cual puede provocar infecciones severas. Al ocurrir una infección, se hace obligatorio el practicar el procedimiento denominado dilatación y curetaje, en el cual es necesario abrir por completo el cuello de la matriz.

Entre las complicaciones físicas que puede producir el aborto en la mujer, se pueden mencionar: las infecciones, las peritonitis, las hemorragias; así como las complicaciones que por su naturaleza, exigen una intervención quirúrgica. Estas complicaciones, son producto del método que se haya utilizado, pues en algunos casos utilizan instrumentos inadecuados. Las secuelas que deja un aborto en la mujer son tan dañinas que pueden llevarla hasta la muerte. Pero a pesar de distintos factores como: supersticiones, creencias religiosas, presiones familiares y sociales y normas jurídicas, un sin número de mujeres optan por un aborto, para poner fin a un embarazo no deseado.

Además de las consecuencias físicas, paralelamente surgen consecuencias de tipo emocional, quedando la mayoría de las mujeres con remordimientos, sentimientos de culpa, arrepentimiento, temor a Dios o frustraciones que pueden generar mayores consecuencias sociales, como por ejemplo la prostitución, debido a que consideran haber perdido su dignidad y valores individuales, el lesbianismo, porque si el embarazo es provocado por una violación o incesto, las mujeres llegan a repudiar a los hombres; incluso pueden llegar a la pérdida de su identidad femenina, volverse adicta a algún tipo de droga, suicidarse, así como otros actos autodestructivos

También pueden considerarse otros factores que producen consecuencias psicoemocionales negativas, posteriores al aborto, me refiero al momento en que se consume el mismo (período de gestación), y a la edad de la gestante. En virtud de que a la abortante de menor edad, le causa mayor sentimiento de culpa vivir la experiencia en comparación de la que es mayor de edad, probablemente porque ésta ya posee más madurez y le da una explicación más favorable al hecho.

La triste realidad es que el aborto es uno de los grandes problemas que aqueja a nuestra sociedad, y que no se le brinda la atención necesaria y por el contrario pareciera que se trata de ignorarlo.

Algo fundamental es determinar las consecuencias individuales, que el aborto provoca en cada uno de los sujetos (activos y pasivos) del aborto, así como en la familia y sociedad y pueden ser:

3.9.1 Consecuencias del aborto en el ser humano engendrado: Las consecuencias que el aborto causa en un ser engendrado, son: en primer lugar, la pérdida y negación del derecho a la vida (garantizado Constitucionalmente), en segundo lugar, el dolor intenso que el ser concebido sufre a causa de los procedimientos abortivos empleados sobre éste. Aunque muchos creen que el ser engendrado es insensible a la práctica abortiva, lo consideran como un vegetal; científicamente se ha demostrado lo contrario. Los médicos afirman que con base a descubrimientos científicos (La tecnología moderna, como: la fibra óptica, el ultrasonido, los EKG fetales o electrocardiogramas, los EEG fetales o electroencefalogramas y otros más, que permiten la observación precisa del comportamiento del feto), se ha establecido que el feto siente dolor, cuando existen las estructuras anatómicas necesarias para que éste se produzca. Estas estructuras aparecen en el feto a las ocho semanas de gestación, alcanzando su pleno desarrollo a los tres meses de embarazo, aproximadamente. Los nervios sensitivos, incluyendo los nociceptores (nervios sensoriales para la recepción del dolor), aparecen en la piel del feto antes de la novena semana. La primera actividad nerviosa del cerebro fetal ocurre en el

tálamo (centro del dolor en el cerebro) a los dos meses de embarazo. A partir de los tres meses se ha observado el movimiento fetal; lo que indica que son capaces de sentir dolor agudo.

En el aborto por succión, que suele practicarse hasta antes de las 12 semanas, el feto es descuartizado mediante la presión de succión, empezando por la espina dorsal, las piernas, luego parte por parte, hasta desaparecer. Conforme el feto se va destrozando, espontáneamente le provoca terribles dolores, hasta morir. Cuando el feto ha superado las 12 semanas de gestación, se practica el método abortivo de dilatación y evacuación, que dura aproximadamente 10 minutos, y consiste en provocarle un sin número de heridas de cuchilla, hasta provocarle la muerte a este ser indefenso que sufre el agudo dolor de las heridas cortantes. En caso de abortos tardíos, que superan las 14 semanas de gestación, como se explicó anteriormente, por las dimensiones del feto es imposible practicar un método de succión o de dilatación; por esa razón es que utilizan el método de inyección salina o intraamniótico; pues al inyectar una solución salina hipertónica (de alta concentración) dentro del saco amniótico, la cual altera la placenta, logrando la expulsión fetal 48 horas después. Esta solución salina tiene una solución corrosiva, la cual quema las capas superiores de la piel del feto; pues al ser expulsado presenta edema extensivo (tumefacción o hinchazón de la piel) y degeneración de las submembranas. Esta acción degeneradora, excita los receptores del dolor, estimulando los conductos neurales del sistema nervioso central en funcionamiento, durante el período de aborto, y hasta la muerte del feto. Este ser humano, víctima de este método abortivo, permanece e ingiere la solución salina durante dos horas, hasta que le produzca la muerte; esto significa que durante ese lapso, el feto sufre un dolor intenso, mismo que le provoca la muerte. Esto es verídico, pues en los mismos manuales abortivos, se les advierte a los médicos que utilizan éste tipo metodológico, que no dejen caer, ni siquiera unas gotas de la solución salina en los tejidos maternos, puesto que esto le provocaría un severo e intenso dolor a la mujer. Como alternativa a este método de inyección intraamniótica, se practica el de la Inyección de Prostaglandinas, que son unas sustancias químicas poderosas, que comprimen los vasos sanguíneos, impidiendo

así el funcionamiento normal del corazón. Al utilizar este método también sufre dolor el feto, al igual que un paciente con angina de pecho sufre espasmos, igualmente dolorosa es la contracción de los diminutos vasos sanguíneos de este ser humano que se está asesinando por medio del aborto.

3.9.2 Consecuencias del aborto en los niños que nacerán después de haberse practicado un aborto: En este caso, se puede decir, que los niños que nacerán después de practicado un aborto en la mujer, corren el riesgo de abortos de repetición en el primero y segundo trimestre de embarazo. Los abortos de repetición son espontáneos, y sobre todo suceden a consecuencia de la práctica de un aborto de cualquier clase, practicado con anterioridad. También puede provocar partos prematuros, en los cuales forzosamente, debe practicarse una cesárea para salvar la vida de la mujer y la del ser en gestación. Pero las peores consecuencias son las malformaciones congénitas (parálisis cerebral, desórdenes neurológicos, etc.) causadas por una placenta imperfecta; es decir, que fue dañada a consecuencia de un aborto.

3.9.3 Consecuencias del aborto en la mujer: En la mujer se dan consecuencias físicas y psíquicas o emocionales. Al analizar los tipos de aborto y su metodología, se dieron a conocer las consecuencias físicas en la mujer que aborta; dentro de las cuales sobre salen las infecciones producidas por el uso instrumental inadecuado o bien porque quedan restos del producto de la concepción dentro del vientre materno, lo que podría provocarle la muerte a la mujer; así mismo se puede hablar de hemorragias severas y las lesiones en órganos genitales. Las consecuencias Psíquicas, se refieren a todos aquellos desórdenes emocionales en la vida de la mujer que aborta; principalmente en mujeres adolescentes, a quienes la experiencia abortiva le produce un cargo de conciencia, como arrepentimiento, sentimiento de culpa y frustración, baja en su estima personal al destruir a su propio hijo, frigidez o sea pérdida del deseo sexual y desórdenes nerviosos (insomnio, neurosis diversas, y depresiones). Todo esto la conduce a adquirir

hábitos negativos, y criticados por la sociedad, como por ejemplo el dedicarse a la prostitución, al creer que la experiencia abortiva destruyó la dignidad y valores personales, y además creen que con dicha práctica expiarán el terrible acto delictivo. De la misma forma, algunas mujeres al provocarse un aborto a consecuencia de un embarazo no consentido, como en el caso de violación, en el que sienten repulsión hacia el ser engendrado, así mismo al progenitor de éste. Todas estas sensaciones repulsivas, en algunos casos hacen que la mujer pierda el interés hacia un hombre o pareja, en virtud de que su desgracia le sobrevino a causa de la imprudencia de un hombre. Esta misma situación se da en los casos de incesto. A consecuencia de esta situación se da el Lesbianismo en muchas de estas mujeres. También pueden adquirir adicción a algún tipo de droga, con el propósito de aminorar la angustia provocada por el cargo de conciencia, sobrevenido por la comisión de un aborto. Todo este caos sentimental y emocional en las mujeres que se han practicado un aborto, en algunos de los casos las ha llevado al suicidio.

3.9.4 Consecuencias del aborto en la familia: Dentro de la esfera familiar, pueden suceder agresiones y descuidos hacia los demás hijos (si los hubiera) de la mujer, por el estado de ánimo que ésta sufre a consecuencia del aborto; así mismos, los demás hijos, llegan a creer que la madre sólo se preocupa de la vida propia y no de ellos, por lo que en muchos casos prefieren huir del hogar; de la misma forma, se corre el peligro que los hijos prematuros, que nazcan posteriormente al aborto, padezcan de enfermedades congénitas o con algún tipo de parálisis, lo que representaría en gran medida una carga familiar.

3.9.5 Consecuencias del aborto para la sociedad: Entre las más importantes se pueden mencionar: una sobrecarga fiscal atribuida a los ciudadanos en general, me refiero al aborto que es soportado por la seguridad social. También se puede mencionar el aumento constante de niños, que a consecuencia de abortos anteriores, nacen con defectos físicos y psíquicos. El aborto, socialmente hablando, incrementa la violencia en todas sus formas, como consecuencia del escaso control estatal, que existe sobre éste, y la inexistencia de penas severas que castiguen a quienes violen

el "derecho a la vida", garantizado y protegido por la Constitución Política, por medio de la figura delictiva "aborto". La falta de atención y protección del derecho a la vida frente a su opositor el delito aborto, ha provocado que la sociedad, constantemente desvalorice el respeto a los principios familiares, religiosos, morales y hasta jurídicos. Por esta razón, es que hoy día, la violencia se ejerce principalmente sobre los más indefensos, débiles y minusválidos; consecuencia de ello, se practica en gran escala el aborto, infanticidio y la eutanasia. Socialmente, el aborto aumenta consecuentemente las enfermedades psicológicas, dentro de un sector importante de la población, me refiero a todas las mujeres (de distintas edades, condiciones económicas, sociales y religiosas) que han recurrido a la práctica abortiva. También representa para la sociedad, un problema serio el tener que velar y amparar a todos los niños, que a consecuencia de un aborto anterior al nacimiento de éstos, padecen de defectos físicos y psíquicos; por lo que en muchos de los casos son considerados como una carga social.

3.9.6 Consecuencias sobre el personal médico implicado: con relación a los médicos, que practican clandestinamente toda clase de aborto (forma en que ocurren la mayoría de los abortos), corren el peligro de ser denunciados, por cualquier persona o por la mujer que aborta. Para todos estos, (mal llamados profesionales de la medicina) la posibilidad de una acusación es relativa a negligencias o descuidos al momento de practicar un aborto. En cuanto a los médicos y personal sanitario implicados en abortos terapéuticos o legales, se puede pensar en la pérdida de empleo al negarse a practicar un aborto, cuando éste ha sido requerido legalmente. Los abortos pueden causar un cargo de conciencia en los médicos implicados, en virtud de que su lema profesional es velar por la salud de los enfermos, así como salvar la vida de éstos y no destruirlas. El problema del aborto como opositor al derecho de la vida, no es un problema reciente, este problema viene desde siglos atrás, es por ello que el famoso médico de la Antigua Grecia: Hipócrates de Cos (del año 460 al 365, antes de Cristo), realizó una separación entre las concepciones supersticiosas y religiosas, que existían en medicina,

determinando así, una ética médica profesional, la cual se plasmara en su famoso Juramento; el cual, hoy día, con algunas pequeñas variantes, es aún practicado por diversas Escuelas de Medicina del mundo occidental. Con relación al tema, este juramento dice: "Juro por Apolo médico, y por Esculapio, por Panacea y por todos los dioses y diosas de la medicina que dan capacidad y juicio, mantener por sobre todo, el respeto por la vida humana, desde el tiempo de la concepción". Claro, que además de esta falta de ética profesional y sobre el cargo de conciencia, consecuentemente, todo médico que atente contra el derecho a la vida por medio de la practica abortiva, debe ser castigado severamente por las leyes penales en las que se prohíbe el aborto.

## CAPÍTULO IV

### 4. Análisis jurídico del aborto:

El aborto, como la principal figura delictiva que contraviene el constitucional derecho a la vida, ha sido castigado de acuerdo a las concepciones Religiosas, Jurídicas, Políticas y Sociales de cada época, según se estudió en la evolución histórica de éste. La verdad, es que la ciencia misma, es la que ha brindado el conocimiento exacto en el cual principia la vida en todo ser humano y por lo mismo, determina también el momento preciso en el cual el Estado, como ente soberano, tiene la obligación fundamental de garantizar el derecho a la vida, como se lo ordena la ley de mayor jerarquía dentro de su respectiva estructura estatal “La Constitución Política de la República de Guatemala”. Conforme las naciones del mundo progresan científica, jurídica y moralmente, van descubriendo la necesidad fundamental de tutelar el derecho a la vida; pero, lamentablemente, muchas naciones pierden o ignoran ese valor humano que debe dársele a la vida, como el bien jurídico máspreciado por todos.

De la misma forma, que en algunas legislaciones se prohíbe la práctica abortiva, en muchas otras se tolera la impunidad del aborto (Rusia, Uruguay, Estados Unidos, Japón). En Rusia, se legalizó el aborto, con la idea de evitarles a las mujeres embarazadas los riesgos de infecciones y muerte, al practicarse un aborto clandestino; pues al estar legalizado el aborto, estas mujeres pueden recurrir a la clínica médica que mejor les convenga y que reúna las condiciones higiénicas necesarias. En Uruguay, los legisladores tomaron como base, para legalizar el aborto, las equivocadas ideas del pensador José Urureta Goyena, quien afirma, que antes del parto, existe vida pero no personalidad, por lo que, solo los ya nacidos poseen personalidad; por lo tanto, es para éste pensador, hasta después del nacimiento que se adquiere el derecho a la vida. “En los Estados Unidos de Norte América, se ha legalizado el aborto en varios de sus Estados, lo que ha permitido la realización de más de 25 millones de abortos, desde 1,972, hasta nuestros días. Esta cifra se considera mayor al número de estadounidenses que murieron en la guerra civil, las dos guerras mundiales y la de

Vietnam, combinadas. Cada año se practican, un millón seiscientos mil abortos. Un siete por ciento, se le atribuye a peligros para la salud física o psicológica de la mujer que aborta. En Japón, se legalizó el aborto como una medida de carácter económico-social, con el propósito de solventar la problemática causada por la guerra, la cual dejó a un país empobrecido y con una tasa de natalidad elevada. Claro, que esto en la actualidad no es lo mismo, pues se considera que la población de Japón, podría extinguirse a consecuencia de las medidas drásticas que los japoneses adoptaron para reducir la tasa de natalidad; la medida principal fue la legalización del aborto; por lo que con el peligro de extinción que estos sufren actualmente, deberán reconsiderar la legalización del aborto.”<sup>14</sup>

En algunas legislaciones, se permite la realización de alguna o algunas de las clases de abortos, como el aborto terapéutico, aceptado en legislaciones como la nuestra, la de México, Colombia y Argentina. En otras se tolera el aborto por violación, como lo es el caso de Argentina. Algunos países, no admiten la práctica abortiva en ninguna de sus clases, como en el caso de España, que es influenciado en gran manera por la Iglesia Católica.

Dentro de la legislación guatemalteca, el aborto es regulado en el Capítulo Tercero, Artículos del 133 al 140 del Código Penal. Está contenido, dentro de los delitos contra la vida y la integridad de la persona.

#### 4.1 Definición legal de aborto, según el Código Penal guatemalteco:

El Artículo 133 del Código Penal, preceptúa que “Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez”.

Dentro de la regulación del Aborto, como figura delictiva, existen ciertas modalidades, por lo que se analizarán cada una de las clases de abortos, decretadas legalmente.

---

<sup>14</sup> **Revista amiga.** Publicación del 8 de septiembre de 1,999. Pág. 14.

#### 4.2 Clasificación jurídica del aborto:

1. Aborto procurado
2. Aborto con o sin consentimiento.
3. Aborto calificado.
4. Aborto terapéutico.
5. Aborto preterintencional.
6. Tentativa y aborto culposo.
7. Agravación específica.

En el delito aborto el bien jurídico tutelado por el Estado, a través de sus normas constitucionales y ordinarias, principalmente, es la vida del ser humano en gestación. Unidos a éste, se pueden considerar también, como bien jurídico tutelado, el derecho del padre y de la madre a tener hijos. Así lo afirma el tratadista mexicano Francisco González de la Vega: "El bien jurídico protegido a través de la sanción es: la vida del ser en formación, el derecho del padre a la descendencia y el interés demográfico en la colectividad".<sup>15</sup> En cuanto a la afirmación del tratadista en mención, se puede observar que no toma en cuenta el derecho que tiene la mujer a la maternidad, cuando ésta es engañada u obligada a practicarse un aborto; es decir, un aborto no consentido por ella.

#### 4.3 Elementos del delito aborto:

De manera generalizada, se analizarán los elementos materiales y elementos internos. Los autores José Francisco de Mata Vela y Héctor Aníbal de León Velasco, los delimitan de la siguiente manera:

4.3.1 Elemento material: Muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.

4.3.2 Elementos internos: La intencionalidad directa, o bien la forma culposa.<sup>16</sup>

---

<sup>15</sup> González de la Vega, Francisco. **Derecho penal mexicano**. Pág. 130.

<sup>16</sup> De Mata Vela, José Francisco y De León Velasco Héctor Aníbal. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 375.

A continuación, se analizarán las distintas modalidades de cada uno de los tipos de abortos, regulados dentro de nuestro Código Penal Vigente:

#### 4.4 Aborto Procurado:

Denominado así por el Artículo 134 del Código Penal, el cual establece: "La mujer que causare su aborto o consintiere que otra persona se lo cause, será sancionada con prisión de uno a tres años. Si lo hiciere impulsada por motivos que ligados íntimamente a su estado, le produzca indudable alteración psíquica, la sanción será de seis meses a dos años de prisión."

Esta disposición legal, encierra tres modalidades, en las cuales el sujeto activo, será la mujer embarazada y el sujeto pasivo será el ser humano en gestación.

4.4.1 Auto aborto en la mujer: cuando el aborto es provocado por la propia mujer embarazada, ésta es responsable del consentimiento, así como de las maniobras abortivas que emplee por sí misma, para obtener su propósito. En este caso; además de los elementos generales del delito de aborto, se pueden mencionar como elementos incidentales en este hecho delictivo: La voluntad de la mujer en provocarse un auto aborto, y la práctica material de las maniobras abortivas. En este tipo de práctica abortiva, la mujer será sancionada con prisión de uno a tres años. Como se indicó anteriormente, en este delito el sujeto activo es la mujer que se provoca por si misma el aborto y el sujeto pasivo es el ser en gestación.

4.4.2 Consentimiento de la mujer en la práctica abortiva: En este delito, se puede mencionar como elemento característico, el consentimiento prestado por la mujer embarazada, para que un tercero le practique un aborto. En este caso, los elementos del delito son: La voluntad o consentimiento de la mujer y los métodos o maniobras abortivas utilizadas por el tercero que lo practica. En este delito, son sujetos activos, la mujer embarazada que consiente el aborto (autor intelectual del

delito), y el tercero que realiza las maniobras abortivas (autor material del delito), sujeto pasivo es el fruto de la concepción.

4.4.3 Aborto por alteración psíquica: Aquí se puede ver que la práctica abortiva se efectúa en un estado anormal de la mujer; es decir, que al momento de verificarse el aborto, la mujer padece de cierto descontrol mental y emocional a consecuencia del embarazo no deseado, todos estos problemas harán que la mujer, de forma irracional, opte por un aborto y sin medir las consecuencias que de sus actos se deriven. Nuestro Código Penal, toma en consideración esta situación de la mujer; por esa razón, atenúa la pena con una sanción de seis meses a dos años de prisión, para la mujer que se procure un aborto en esta situación. La ley, en este caso, hace alusión específicamente a todos aquellos trastornos derivados de un embarazo no deseado, así como las consecuencias de vergüenza o rechazo, que éste problema pueda crear en la mujer misma, en los padres, en la familia, o en la sociedad.

En este tipo de aborto, el desorden psíquico en la mujer, ocurre como consecuencia del embarazo y no precisamente por la forma en que se embarazó; pues al ocurrir un embarazo a consecuencia de violación o incesto, podría provocarle alteración psíquica a una mujer y este descontrol emocional la llevaría a procurarse un aborto. Pero nuestra ley, simplemente hace mención a motivos que íntimamente ligados a su estado (embarazo) le produzca dicha alteración psíquica. Creo que es necesario, relacionar la causa del acceso carnal (violación o incesto) con el efecto (embarazo), para poder determinar la responsabilidad penal de la mujer, al procurarse un aborto en las mencionadas circunstancias.

4.5 Aborto con o sin consentimiento (por tercero): Este delito se encuentra preceptuado en el Artículo 135 del Código Penal, el cual dice: "Quien, de propósito causare un aborto, será sancionado: 1º. Con prisión de uno a tres años, si la mujer lo consintiere; 2º. Con prisión de tres a seis años, si obrare sin consentimiento de la

mujer. Si se hubiere empleado violencia, amenaza o engaño, la pena será de cuatro a seis años.

En este Artículo, se pueden deducir tres maneras de perfeccionar el delito, por un tercero, estas son:

4.5.1 Con el consentimiento de la mujer: Si un tercero, cuyo propósito es causar un aborto con el consentimiento de la mujer embarazada, será sancionado con una pena de uno a tres años de prisión. Sujeto activo es el tercero que practica el aborto (autor material), la mujer podría considerarse también como sujeto activo, si su consentimiento es otorgado con el fin de deshacerse del embarazo. El sujeto pasivo, será siempre el ser en gestación.

El motivo fundamental de castigar, al tercero que ejecuta el aborto, es en razón de la violación al derecho a la vida de un ser indefenso y que nada puede hacer para defenderse de tal agresión. También pueden considerarse como autores de este delito a todas las personas que efectúen cualquier acto de inducción o cooperación, considerados determinantes para la consumación de este hecho delictivo.

4.5.2 Sin el consentimiento de la mujer: Si un tercero realiza un aborto en una mujer embarazada, sin contar con el consentimiento de ésta; será sancionado con una pena de prisión de tres a seis años. En este caso, el sujeto activo es el tercero que efectúa el aborto; sujetos pasivos es la mujer embarazada y el ser humano en gestación. Aquí se pueden considerar como elementos especiales de este delito: La carencia de consentimiento de la mujer, así como el uso de medios violentos para el logro del propósito. Al hablar de medios de violencia, se puede mencionar la violencia material o física, en la cual la mujer es obligada a procurarse un aborto, valiéndose el esposo, la familia o amistades de algún tipo de tortura o agresiones físicas, y a consecuencia del exceso de dolor y tragedia, la mujer consiente un aborto. La violencia psicológica, es aquella que tiene como objetivo perturbar el

normal estado mental y emocional de la mujer embarazada; mediante ciertas confusiones místicas e ideológicas; así mismo, desestabilizando el estado emocional de ésta, a través de reproches familiares, religiosos y sociales. También se puede mencionar un tipo de violencia presuntiva, la cual se refiere al actuar de un tercero, con el consentimiento de la mujer o sin éste, en el caso de aquellas mujeres, que por alguna razón, carecen del pleno goce de sus facultades mentales; tal el caso de la mujer idiota, la mujer con trastorno mental o que padezca de alteración psíquica, también se puede traer a mención el caso de la mujer menor de edad (por su escaso nivel de discernimiento). Todo consentimiento prestado en cualquiera de estas circunstancias, carece de todo valor.

4.5.3 Aborto efectuado mediante violencia, amenaza o engaño: La práctica de un aborto mediante violencia, amenaza o engaño; se considera dentro de nuestra legislación penal, como una agravante del delito aborto (Artículo 135 último párrafo, Código Penal). Para quien realice un aborto mediante estas condiciones, la sanción será una condena de cuatro a ocho años de prisión. El sujeto activo es el tercero que practica el aborto. sujetos pasivos son: la mujer embarazada y el ser humano en gestación. Elemento característico en este delito es el uso de violencia, amenaza o engaño; lo que afecta en mayor densidad a las víctimas del delito como a la sociedad misma, razón por la cual se aplica una pena mayor.

Como en el caso anterior, todo aborto practicado sin el consentimiento de la mujer embarazada, lógicamente, siempre se efectúa mediante violencia de cualquier naturaleza, amenaza o engaño. No pueden concebirse de otra forma, las prácticas abortivas que carecen del consentimiento de la mujer embarazada.

4.6 Aborto calificado: El Artículo 136 del Código Penal, preceptúa: "Si a consecuencia del aborto consentido o de las maniobras abortivas consentidas, resultare la muerte de la mujer, el responsable será sancionado con prisión de tres a ocho años. Si se

tratarse de aborto o maniobras abortivas, efectuados sin consentimiento de la mujer y sobreviniere la muerte de ésta, el responsable será sancionado con prisión de cuatro a doce años”.

Este delito abortivo, es considerado calificado por la muerte misma de la mujer embarazada. Sujeto activo es el tercero que efectúa el aborto o maniobras abortivas. Sujetos pasivos son el ser humano en gestación y la mujer que muere a causa de la práctica abortiva. En este delito, son elementos esenciales: La muerte de la mujer y la intencionalidad de provocar el aborto. Se habla de aborto calificado, en virtud de que a consecuencia de la práctica abortiva, sobreviene la muerte de la mujer. Se puede afirmar, que la intención dolosa está encaminada a terminar con la vida del producto de la concepción y no a provocarle la muerte a la mujer. Al darse este supuesto, el tercero implicado será sancionado con prisión de tres a ocho años, si existe el consentimiento previo de la mujer; pero, de no existir consentimiento de la mujer, y ésta pierde la vida al ser sometida a la práctica abortiva, la pena es mayor, el responsable de éste tipo de delito será sancionado con prisión de cuatro a doce años.

4.7 Aborto terapéutico: El Artículo 137 del Código Penal, establece: “No es punible el aborto practicado por un médico, con el consentimiento de la mujer, previo diagnóstico favorable de por lo menos otro médico, si se realizó sin la intención de procurar directamente la muerte del producto de la concepción y con el solo fin de evitar un peligro, debidamente establecido para la madre, después de agotados todos los medios científicos y técnicos”.

En caso de ser necesaria la práctica abortiva, por considerarse nocivo el embarazo para la mujer, es imprescindible el consentimiento de ésta, en cuanto a la eliminación física del futuro hijo, y así poder ella, seguir preservando la salud o la vida. En el caso de una mujer menor de edad que se somete a un aborto terapéutico, antes del consentimiento de los padres o representante legal; debe ser obligatorio el

consentimiento de ésta; pues no podrá obligársele a terminar con la vida del futuro hijo. Debe, asimismo, existir un peligro verídico que atente contra la salud o la vida de la mujer; el cual debe manifestarse a un corto o largo plazo, y del cual se compruebe que sobrevendrá la muerte de la mujer. De aquí, se comprende que el único fin de esta práctica abortiva, debe ser, salvar la vida de la mujer, optando por eliminar el fruto de la concepción, para así poder lograr el propósito respectivo. Nuestra legislación, en este caso, exige el diagnóstico de por lo menos otro médico, con el fin de darle más certeza al diagnóstico del médico que pretende efectuar el aborto; o si éste, dejó pasar desapercibidos algunos aspectos, de los cuales se deduzca que no es necesario un aborto. Algo obligatorio para el médico que practicará un aborto terapéutico, es el estudiar profundamente el caso de la paciente, y agotar todos los medios científicos y técnicos antes de tomar la decisión de efectuar un aborto de esta naturaleza.

4.8 Aborto preterintencional: Este tipo de aborto está establecido en el Artículo 138 del Código Penal, el cual dice: "Quien, por actos de violencia ocasionare aborto, sin propósito de causarlo, pero constándole el estado de embarazo de la ofendida, será sancionado con prisión de uno a tres años. Si los actos de violencia consistieren en lesiones a las que corresponda mayor sanción, se aplicará esta aumentada en una tercera parte."

En esta clase de aborto, puede ser sujeto activo, cualquier persona, y sujetos pasivos serán la mujer embarazada y el ser humano en gestación.

Para que este delito se perfeccione, es necesario que se de la muerte del ser engendrado; pues no se puede calificar este delito como una tentativa de aborto. Con relación a los medios de violencia empleados en la mujer; son medios violentos físicos, si el aborto sucede a consecuencia de golpes, o accidentes premeditados por el agresor. Son medios violentos psíquicos, cuando un tercero provoca un descontrol emocional severo, en el estado normal de la mujer (sustos, malas noticias, bromas de mal gusto, etc.). si en este caso, el tercero conoce el estado de embarazo de la mujer o si éste es

obvio o notorio, el responsable será sancionado con prisión de uno a tres años; pero, si los actos de violencia consisten en lesiones, castigadas con penas más severas; la pena mencionada será aplicada, aumentada en una tercera parte. Para poder tipificarse un delito de aborto preterintencional, no debe existir la intención de provocarle la muerte al ser engendrado; porque de lo contrario, el delito se tipificaría como un aborto doloso, en el cual no existiría el consentimiento de la mujer (ver Artículo 135 Código Penal).

4.9 Tentativa y aborto culposo: El Artículo 139 del Código Penal, preceptúa: “La tentativa de la mujer para causar su propio aborto y el aborto culposo propio, son impunes. El aborto culposo verificado por otra persona, será sancionado con prisión de uno a tres años, siempre que tal persona tenga conocimiento previo del embarazo”.

Tanto la tentativa de aborto como el aborto culposo, son otros de los tipos de abortos que no son castigados, dentro de nuestro ordenamiento jurídico. Pues en la tentativa, el aborto no se consuma, queda simplemente en la intención frustrada por alguna razón. También al hablar del aborto culposo propio, el cual es provocado por alguna imprudencia o descuido de la misma mujer; se considera impune, en virtud de que la impunidad se basa en la negligencia o descuido, sin tener la intención dolosa de causar su propio aborto. Se considera, que no se le debe aplicar otro castigo más que el que ella misma se ocasiona, al destruir sus deseos de ser madre.

En caso, de que el aborto culposo sea causado por un tercero, con conocimiento previo del estado de embarazo de la mujer; a éste se le impondrá una sanción de uno a tres años de prisión. En este delito se considera como sujeto activo al tercero que irresponsablemente provoca el aborto; sujetos pasivos la mujer embarazada y el ser engendrado.

4.10 Aborto practicado por profesional: Con relación a este caso, se hace alusión a una agravación específica. El Artículo 140 del Código Penal, establece: Agravación

Especifica. "El médico que, abusando de su profesión causare el aborto o cooperare en el, será sancionado con las penas señaladas en el Artículo 135, con multa de quinientos a tres mil quetzales, con inhabilitación para el ejercicio de su profesión de dos a cinco años.

Iguales sanciones se aplicarán, en su caso, a los practicantes o personas con título sanitario, sin perjuicio de lo relativo al concurso de delitos."

Aquí se analiza la práctica abortiva de todo médico y cirujano, quien valiéndose de una especialización o de sus conocimientos, se presta a la realización de abortos. De este artículo se desprenden dos supuestos: el del médico que causare directamente un aborto, y del médico que cooperare en la ejecución del mismo. El primer supuesto, se refiere al médico que se vale de ciertos métodos o maniobras abortivas para provocar el mismo; el segundo supuesto es relativo al médico que coopera, indicándole a la mujer que medicamento abortivo, puede utilizar para efectuarse un aborto o proporcionándole los medios adecuados, para producir el resultado esperado por ésta. Esta cooperación del médico es indispensable, pues sin ella no podría lograrse el objetivo; es decir el aborto pretendido por la mujer. También se hace mención de practicantes o personas con título sanitario, que se dedican a la práctica abortiva. Se habla de igual sanción, para el médico profesional como para aquellas personas con título sanitario y practicantes. El grado de responsabilidad de un médico, radica en que éste, mediante juramento, se compromete a proteger la vida y no a terminar con ella; entonces, un médico no debe abusar de su profesión; pero, lamentablemente, existen unos que abusan de ella.

En lo que respecta al grado de responsabilidad de personas que poseen título sanitario o practicantes, se determinará por el riesgo al que someten a las mujeres que optan por el aborto, al carecer éstos de conocimientos técnicos y científicos, y en la mayoría de los casos por las condiciones antihigiénicas en las que practican los abortos; pero principalmente por la clandestinidad en que cometen estos hechos delictivos. Para estas personas, las sanciones son las mismas que para un médico; con la diferencia, que

en este caso se habla de un concurso de delitos, en los que éstos pueden incurrir al conjugarse las condiciones mencionadas.

En nuestra legislación, no se contemplan los casos de abortos cometidos por motivos sentimentales (violación o incesto), pues al ser violada una mujer o abusada por un familiar (padre o hermanos), y ésta quedara embarazada; además del lamentable atropello; al nacer el hijo, fruto de la violación o incesto, la mujer seguirá manteniendo el lamentable recuerdo. Por ese motivo, muchos consideran que un aborto practicado, por una mujer en cualquiera de esas situaciones, debería ser impune. Pero lo lamentable de todo esto, es que no piensan en la vida del inocente ser humano, que se aborta. Cuando una mujer, impulsada por motivos de esta índole, se inclina a la práctica abortiva, con el fin de olvidar su triste desgracia; en nuestro ordenamiento jurídico, podría esta conducta antijurídica encuadrarse en lo preceptuado en el Artículo 134 del Código Penal, en el que habla de un atenuante, con relación a la comisión de un aborto por alteración psíquica provocada por el estado de embarazo en una mujer.

En lo que respecta al aborto Eugénico, no se acepta como eximente en nuestro Código Penal Vigente; es más, este tipo de aborto, no se menciona en nuestra ley; pues algunas personas argumentan, que es preferible eliminar a un ser en gestación con posibles problemas genéticos, a que éste nazca con deficiencias físicas que lo incapaciten, y no puedan valerse por sí mismos, constituyendo así una carga para la familia de éste, como para la sociedad misma.

#### 4.11 Modalidades del delito aborto en la legislación guatemalteca:

En cuanto a la responsabilidad penal, nuestra ley sustantiva, solamente acepta como responsables a: Autores y Cómplices (Artículo 35 Código Penal). Es importante determinar el grado de participación de los Sujetos Activos, dentro de la figura delictiva aborto.

4.11.1 Autores materiales: En lo referente al delito aborto; se puede considerar como autor material del hecho delictivo: a la mujer que premeditadamente se causare un auto aborto (ver Artículo 134 Código Penal), en virtud de que ella misma utiliza determinadas técnicas o medicamentos abortivos, que le permita expulsar del vientre, al ser humano en gestación. También es autor material, la persona que conviva maritalmente con la mujer embarazada, o cualquier otra persona que le produzca un aborto a ésta; ya sea dolosa o culposamente (ver Artículos: 135, 138 y 139 Código Penal). El primero de los supuestos, se puede ejemplificar con el caso del marido que con el propósito de deshacerse del ser engendrado con la esposa o compañera de hogar; por dudar éste de la paternidad del ser en gestación o cualquier otra circunstancia que le induzca a cometer el ilícito; decide provocarle un aborto a la mujer, valiéndose de medios violentos, determinados medicamentos abortivos o maniobras abortivas; ya sea con o sin el consentimiento de la mujer. Dentro de este supuesto, también pueden mencionarse los casos, en los que el marido provoque un aborto en la mujer, sin ser éste su propósito; pues puede devenir de una riña familiar (casos de violencia intrafamiliar). Este es un ejemplo de aborto preterintencional; en el cual el marido, lo que pretendía era el agredir físicamente a la compañera de hogar y no precisamente provocar la expulsión del ser engendrado por ésta. Puede hablarse también, del aborto culposo, en el cual el marido a sabiendas del estado de la compañera de hogar, no toma las medidas preventivas de las situaciones riesgosas en que ésta se encuentre. En el segundo de los supuestos, es autor material, cualquier persona (tercero, familiar o amigo) que cause un aborto a mujer embarazada; ya sea de manera dolosa, culposa o preterintencionalmente; valiéndose de cualquier técnica, violencia o medicamentos abortivos, que les faciliten el logro del propósito.

Es autor material, el médico, que por cualquier motivo, se proponga, mediante cualquier método, medicamento o estrategia, causar un aborto a mujer embarazada

determinada. En este caso se puede incluir como autores materiales a los practicantes o personas con título sanitario, que se dediquen a la práctica abortiva.

4.11.2 Autores intelectuales: Es autora Intelectual, la mujer que acude a un médico, persona con título sanitario o practicante y pide que se le ayude a expulsarle del vientre el ser engendrado; sin importar los motivos que la inducen a dicha práctica abortiva. También son Autores Materiales: el conviviente marital de la mujer, un familiar o cualquier otra persona, que solicita ayuda o intervención para eliminar físicamente el ser engendrado en la mujer; ya sea con o sin el consentimiento de ésta. Estos extremos se pueden ejemplificar así: cuando el esposo duda de la paternidad del ser en gestación; busca la forma de eliminar el problema por medio del aborto, y recurre a un médico, persona con título sanitario o practicante, para que por cualquier medio y forma, sea provocado el aborto en la mujer, con o sin consentimiento de ésta. En los casos familiares se da, cuando los padres, hermanos o algún pariente de la mujer embarazada, acuden a un médico, persona con título sanitario o practicante, y que realice por cualquier medio y forma el aborto en dicha mujer; con el fin de ocultar una violación o un incesto. En estos casos se estaría recurriendo a un delito aún más grave que el hecho abominable que se pretende ocultar. Cuando se habla de otras personas, como autores intelectuales del delito, se hace alusión a los casos de hombres que embarazan a mujeres menores de edad, y con el propósito de evitar consecuencias jurídicas o de otra índole, buscan el auxilio de un médico, persona con título sanitario o practicante; para que éstos valiéndose de cualquier medio y forma, provoquen un aborto, ya sea con o sin el consentimiento de ésta. Aunque esto puede ocurrir con mujeres de cualquier edad reproductiva, donde el hombre pretenda evadir ciertas obligaciones.

4.11.3 Cómplices: Cómplice es cualquier persona, que proporcione información a la mujer embarazada de cómo provocarse un aborto, ó indicándole en que lugar

pueden practicarle un aborto. También es cómplice la persona que motivare o alentare a mujer embarazada a provocarse un aborto, o bien las personas que sirvan de nexo o enlace entre la persona que practicará el aborto y la mujer embarazada.

Es Cómplice también, el médico, persona con título sanitario o practicante que proporcione los medios adecuados, para que la mujer embarazada logre provocarse un aborto.

Lo relacionado a la autoría y complicidad, se encuentra regulado en los Artículos: 35, 36 y 37 del Código Penal Vigente.



## CAPÍTULO V

### 5. Porcentaje anual de abortos practicados en el departamento de Guatemala.

Proporcionar un dato estadístico exacto, con relación al porcentaje de abortos cometidos anualmente, en el Departamento de Guatemala, o en toda la República; es imposible, en virtud que la gran mayoría de abortos, se practican clandestinamente, en lugares que no reúnen las condiciones mínimas de higiene y por personas con identidad secreta.

De acuerdo a los informes médicos, proporcionados por profesionales de los hospitales públicos (Hospital Roosevelt y Hospital General San Juan de Dios), se establece que carecen de datos exactos con relación al índice anual de abortos practicados en estos centros asistenciales. Los médicos de los hospitales en mención, se concretaron en afirmar que ellos, solamente practican el aborto terapéutico; siempre y cuando éste deba efectuarse, en razón de: salvar la vida de la mujer embarazada, proteger la salud física o síquica de ésta, y en algunos casos por embarazo a consecuencia de violación, cuando la mujer se ve afectada síquicamente en la salud.

En cuanto a los comentarios de estos médicos, se pudo observar cierta inseguridad y temor, al tratar el delicado y comprometedor tema del "Aborto". Esto se debe a que las opiniones o comentarios, expuestos por cualquiera de ellos, pudieran ser mal interpretados por la población en general, provocándoles consecuentemente un obstáculo en el normal desempeño de la profesión médica. Asimismo, consideran que una mala interpretación podría terminar con la confianza que sus pacientes (clientes) han depositado en ellos.

Los profesionales de los hospitales públicos entrevistados, respecto a los abortos clandestinos, se concretaron en afirmar que, clandestinamente, el aborto es practicado, en algunos casos por profesionales de la medicina, en otros casos por personal empírico, en la mayoría de los casos, carentes de conocimientos técnicos y científicos y con instrumentos inadecuados, los que ponen en alto riesgo la vida y la salud de la mujer

embarazada que recurre a éstos para una práctica abortiva. Estos médicos se atrevieron a dar un dato estadístico aproximado, en relación con los abortos practicados clandestinamente; indicando que se realizan unos quince mil abortos, aproximadamente por año.

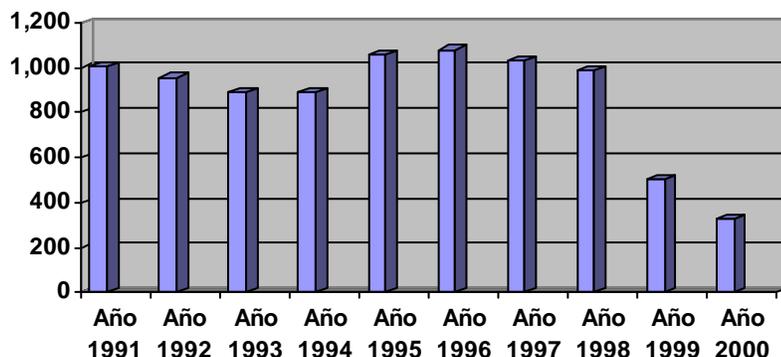
El Instituto Nacional de Estadística (INE), brinda un dato porcentual más preciso, respecto al número de abortos practicados anualmente; pero, lamentablemente, este Instituto sólo se concreta en determinar los abortos practicados legalmente en hospitales públicos, clínicas o casas de salud y centros médicos legalmente establecidos. En estos casos, se hace referencia únicamente a los abortos terapéuticos, de los cuales se determina que el aborto es la única solución para salvar la vida o la salud de la mujer embarazada, y después de agotados todos los medios técnicos y científicos para evitar la práctica abortiva, así como el diagnóstico favorable de por lo menos otro médico profesional. También se incluyen los abortos espontáneos ocurridos en la vía pública o residencia de la mujer que aborta.

De la información estadística que brinda el Instituto Nacional de Estadística, queda la incertidumbre del gran porcentaje anual de abortos cometidos clandestinamente. La realidad de esto, es que, investigar y determinar la cantidad de abortos clandestinos realizados anualmente, es lo más importante; para castigar a quienes incurren en estos ilícitos, violando y evadiendo preceptos Constitucionales. Pues los abortos efectuados en centros médicos, legalmente establecidos, por lo regular son justificados por cualquiera de las razones apuntadas anteriormente, en cuanto a los abortos terapéuticos.

En la última década, de nuestros días, en el Departamento de Guatemala, se han reportado ocho mil setecientos diecinueve, (8719) abortos, de los cuales el dato más reducido corresponde al año 2000. Claro que de estos datos se ignora el mayor porcentaje, el cual corresponde a los abortos clandestinos.

Gráfica 1.

5.1 Defunciones a causa de abortos cometidos en el departamento de Guatemala, en los años de: 1991 al 2000.



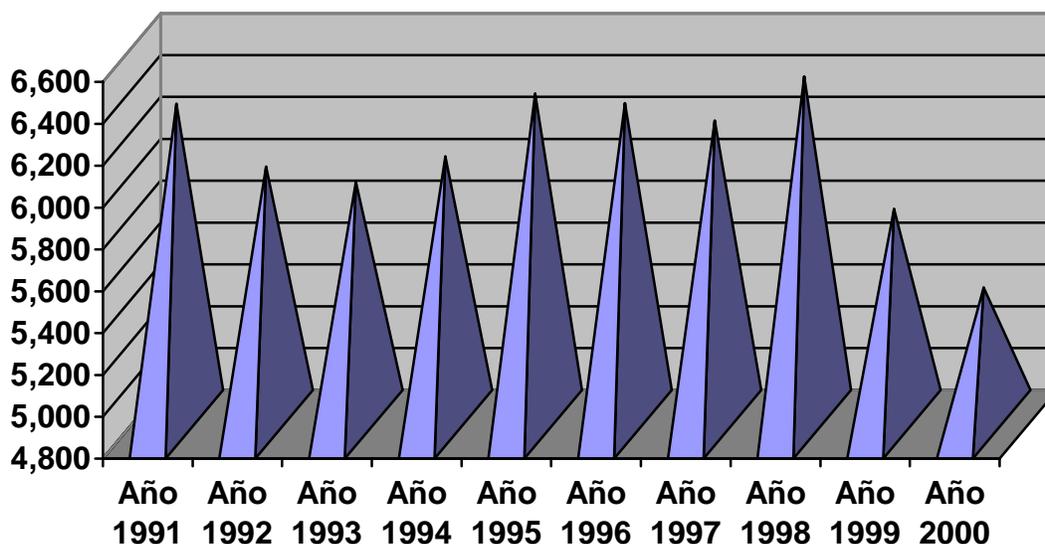
En la gráfica anterior, se representa el índice de abortos reportados, en el departamento de Guatemala por el Instituto Nacional de Estadística. Por lo tanto en el departamento de Guatemala, durante el año 1991 se practicaron 1001 abortos, en 1992 – 955, en 1993 – 891, en 1994 – 889, en ,995 – 1057, en 1996 – 1078, en 1997 – 1,027, en 1988 – 989, en 1999 – 501 y en el año 2000 se efectuaron 331 abortos.

En el ámbito nacional, los departamentos que reportan mayor número de abortos anuales, durante la década en mención son: 1) Guatemala con un promedio anual de 872 abortos; 2) Totonicapán con un promedio de 590; 3) San Marcos promedia 436 abortos por año, 4) Sololá tiene un promedio de 371 abortos anuales y 5) Chimaltenango con un promedio de 345 abortos por año. Entre los departamentos que reportan menor número de abortos anuales están: 1) Zacapa con un promedio de 43 abortos anuales; 2) El Progreso promedia 55 abortos por año; 3) Chiquimula con un promedio de 69 abortos anuales; 4) Jalapa con un promedio anual de 90 abortos y, 5) Baja Verapaz con un promedio de 122 abortos por año.

En la siguiente gráfica se representará el índice de abortos cometidos a nivel nacional, durante la década comprendida de los años 1991 al 2000.

Gráfica 2.

5.2 Porcentaje anual de abortos cometidos en el ámbito nacional:



El Instituto Nacional de Estadística, cubriendo todo el territorio nacional, reportó los siguientes datos estadísticos, en proporción al número de abortos realizados en cada departamento de nuestro país; siendo en su totalidad, los siguientes y de acuerdo a la gráfica número dos: en el año 1991 se reportaron a nivel nacional, 6,332, en 1992 – 6,032, en 1993 – 5,958, en 1994 – 6,081, en 1995 – 6,380, en 1996 – 6,334, en 1997 – 6,250, en 1998 – 6,462, en 1999 – 5,829, y en el año 2000 – 5,454 abortos.

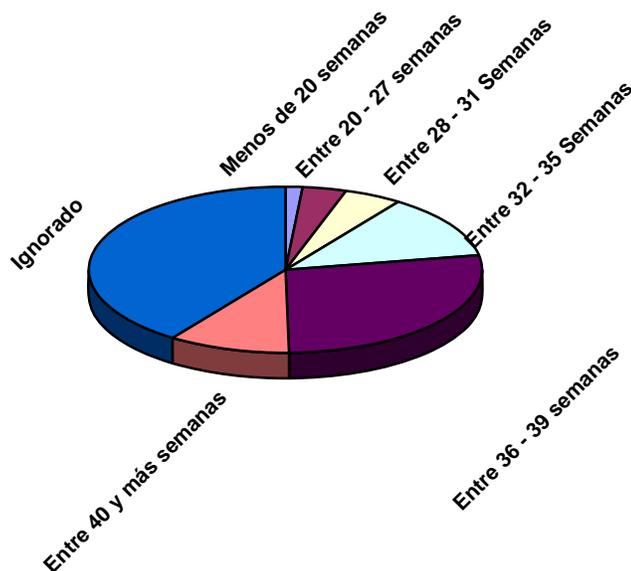
En la gráfica siguiente, se ilustra el número de semanas de gestación de los seres humanos abortados en el año 2000. A pesar de que en el último año de la década el índice de abortos es reducido (en el Departamento de Guatemala), se puede observar que la mayoría de los seres humanos en gestación, habían alcanzado un total desarrollo de los nervios sensitivos (analizados en el capítulo tercero), sufriendo terribles dolores al momento del aborto, según el método empleado en esas prácticas abortivas. Esta misma situación se repite en el ámbito nacional; pues es claro que el mayor número de abortos fue practicado en seres humanos con un avanzado proceso de desarrollo

intrauterino; sufriendo por consiguiente una agonía lamentable y dolorosa al momento de efectuarse la práctica abortiva.

En el Departamento de Guatemala, se efectuaron 5 abortos en seres humanos que aún no habían alcanzado las 20 semanas de gestación; en 12 abortos estaban comprendidos entre las 20 y 27 semanas de gestación; en 15 abortos estaban comprendidos entre las 28 y 31 semanas de vida intrauterina, en 42 abortos llevaban un periodo de gestación comprendido entre las 32 y 35 semanas; en 91 de los abortos la vida intrauterina estaba comprendida entre 36 y 39 semanas, en 33 de los abortos, la vida humana de los seres abortados estaba comprendida entre 40 y más semanas de gestación, y lamentablemente, se desconoce el periodo de gestación de 133 seres humanos abortados.

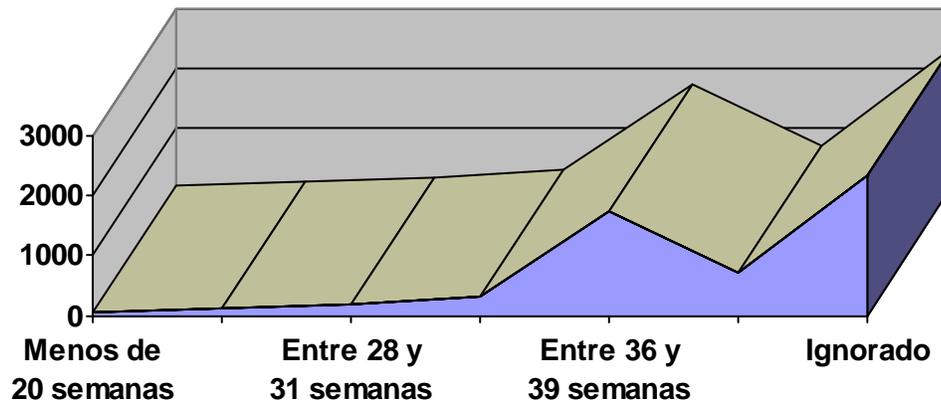
Gráfica 3.

5.3 Período de gestación durante el cual se practicaron los abortos, en el departamento de Guatemala, durante el año 2,000.



Gráfica 4.

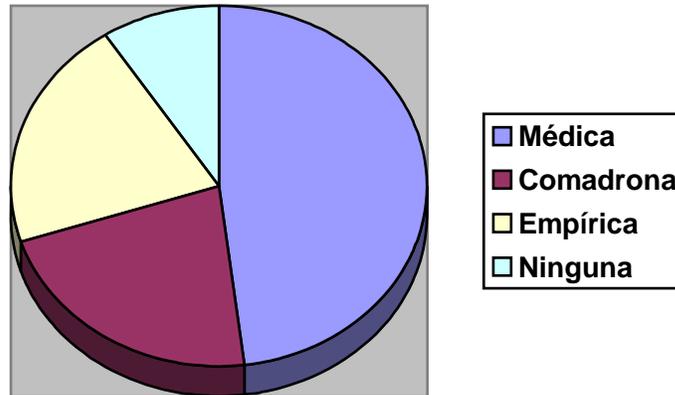
5.4 Período de gestación, durante el cual se practicaron los abortos, en el ámbito nacional, en el año 2000.



En la gráfica anterior, de los 5,454 abortos efectuados en el año 2000, se ignora el período de gestación del mayor número de seres humanos que se abortaron; o sea se ignora el tiempo de gestación de 2,318 seres abortados. También se sabe que 1,742 abortos fueron efectuados entre las 36 y 39 semanas de gestación de estos seres humanos; 718 abortos se practicaron entre las 40 y más semanas de gestación; 329 abortos se efectuaron entre las 32 y 35 semanas de vida intrauterina; 173 abortos se produjeron entre las 28 y 31 semanas de desarrollo intrauterino; 123 abortos se cometieron cuando la vida de estos seres humanos se desarrollaba entre las 20 y 27 semanas de gestación y 51 de los seres humanos abortados, aún no habían alcanzado las 20 semanas de desarrollo intrauterino.

Gráfica 5.

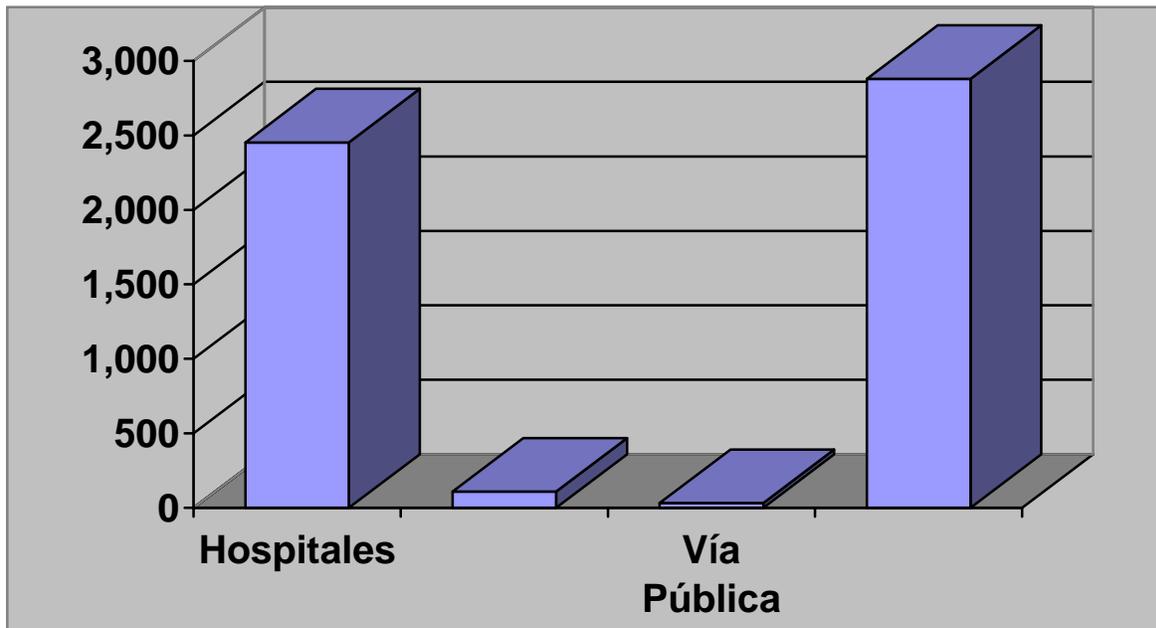
5.5 Tipo de asistencia recibida por las mujeres que abortaron durante el año 2000, en el ámbito nacional.



Es importante también, determinar el tipo de asistencia que recibieron las 5,454 mujeres en las que se produjeron abortos, en el curso del año 2000. En la gráfica número 5, se da a conocer que 2,616 abortos fueron atendidos por personal médico (calificados como abortos terapéuticos); 1,208 abortos fueron asistidos por las denominadas parteras o comadronas; quienes poseen pocos conocimientos técnicos y científicos. Simplemente, asisten partos, y abortos espontáneos, cuando no son riesgosos; pues de lo contrario las envían a un centro asistencial para que estas puedan ser atendidas por personal calificado. 1,135 abortos, fueron atendidos por personal empírico; es decir, por personas que se han dedicado a la práctica abortiva, pero sin conocimientos técnicos ni científicos, simplemente basándose en experiencias anteriores; y en 495 de los abortos, las mujeres afectadas no tuvieron ningún tipo de asistencia al momento de verificarse el aborto.

Gráfica 6.

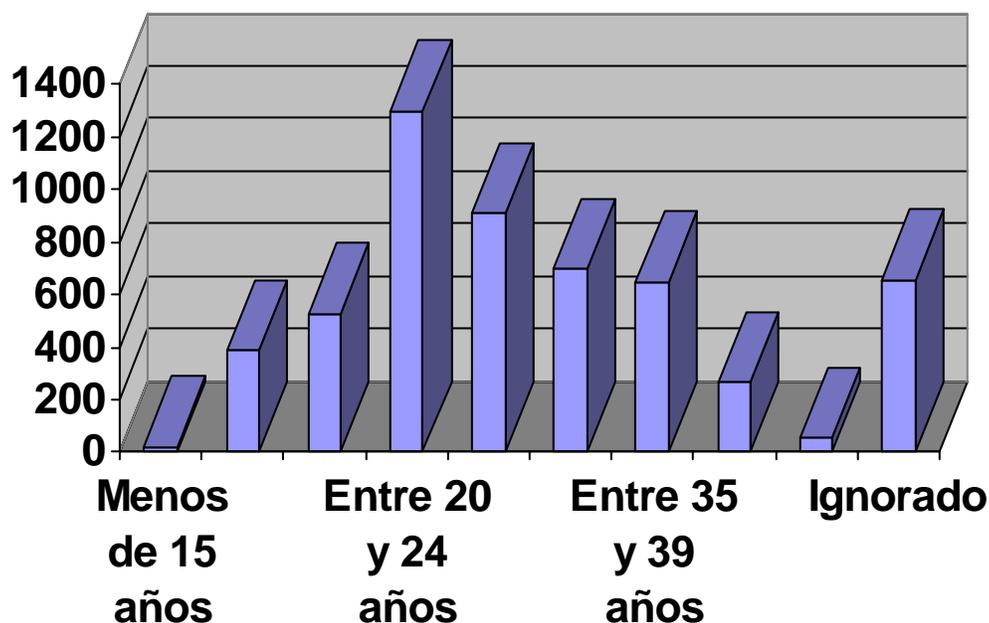
5.6 Lugar donde ocurrieron los abortos, en el ámbito nacional, durante el año 2000.



En la gráfica número 6, se da a conocer el lugar donde ocurrieron los 5,454 abortos a nivel nacional, durante el año 2000. 2,435 abortos se practicaron en los hospitales públicos; 108 fueron en casas de salud; 2,880, se produjeron en el lugar de residencia de las mujeres que abortaron, y 31 de los abortos ocurrieron en la vía pública.

Gráfica 7.

5.7 Edades de las mujeres que abortaron en el ámbito nacional, en el curso del año 2000.

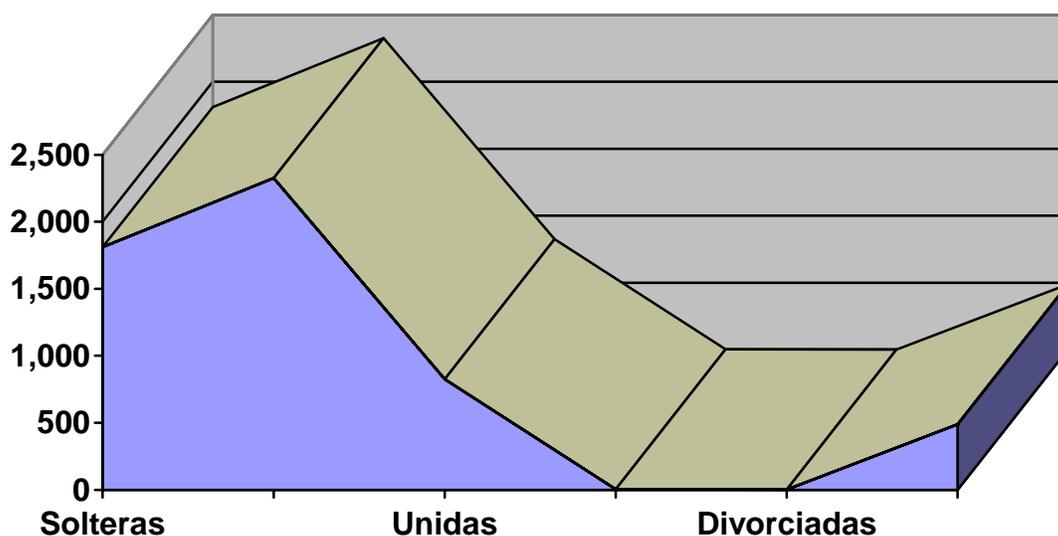


En la gráfica número 7, se revela un dato estadístico muy importante; siendo este, la edad de las 5,454 mujeres que abortaron en el transcurso del año 2000. El número mayor de los abortos fue verificado en mujeres comprendidas entre los 20 y 24 años de edad, haciendo un total de 1,294 abortos. En mujeres que oscilaban entre los 25 y 29 años, el número de abortos cometidos por éstas, ascendió a un total de 908. En mujeres comprendidas entre las edades de 30 y 34 años, se produjeron 695 abortos. En mujeres comprendidas entre los 35 y 39 años, se practicaron 648 abortos. En mujeres que oscilaban entre los 18 y 19 años, se produjeron 525 abortos. En mujeres adolescentes, comprendidas entre los 15 y 17 años, se practicaron 386 abortos. En mujeres que oscilaban entre los 40 y 44 años, se cometieron 265 abortos. En mujeres comprendidas entre los 44 y 45 años, se produjeron 42 abortos. En mujeres adolescentes, menores de 15 años, se practicaron 19 abortos. Y en mujeres que han alcanzado los 50 años (y todavía han logrado un embarazo), se produjeron 12 abortos.

También se produjeron 657 abortos, de los cuales se desconoce la edad de las mujeres que abortaron.

Gráfica 8.

5.8 Estado conyugal, de las mujeres que abortaron, en el ámbito nacional, durante el año 2000.

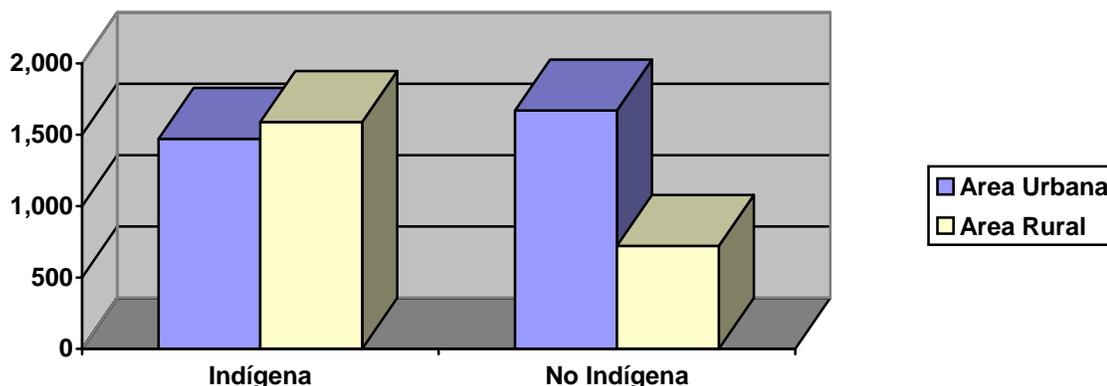


En la gráfica número 8, se da a conocer el estado conyugal de las 5,454 mujeres en las que se produjeron abortos, durante el año 2000.

El mayor número de abortos fue practicado en mujeres casadas, asciende a un total de 2,326 abortos. En mujeres solteras el número de abortos asciende a 824. En mujeres viudas, se produjeron 4 abortos, y en mujeres divorciadas, solamente se verificó 1 aborto. También se produjeron 489 abortos, en mujeres con estado conyugal desconocido.

Gráfica 9.

5.9 Área geográfica y grupo étnico de las mujeres que abortaron, en el ámbito nacional, en el curso del año 2000.



En la gráfica número 9, se determina el área geográfica y grupo étnico de las mujeres que abortaron a nivel nacional, en el transcurso del año 2000.

En cuanto al grupo étnico, según datos estadísticos, solamente se habla de grupos indígenas y no indígenas. De los 5,454 abortos, 3,062 fueron practicados en mujeres indígenas y 2,392 se suscitaron en mujeres no indígenas. Así mismo, 3,142 de los abortos cometidos, corresponden al área urbana, de los cuales 1,472 fueron realizados en mujeres indígenas, y 1,670 fueron practicados en mujeres no indígenas. Del total de los abortos, 2,312 se verificaron en el área rural. De éstos, 1,590 se produjeron en mujeres indígenas y 722 en mujeres no indígenas.

5.10 Análisis socio-económico del aborto en Guatemala:

En Guatemala, el aborto es un hecho delictivo que se ha cometido a gran escala, durante la última década de nuestros días; presentando un promedio de incremento o decremento inestable en cada año.

De acuerdo a la información estadística, proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística (INE), se ha comprobado que la cantidad de abortos cometidos por año y de

los cuales se hace referencia estadísticamente, solamente corresponde a los abortos practicados con carácter terapéutico o bien espontáneos; es decir, abortos terapéuticos, en los que se diagnosticó un alto riesgo en la salud o vida de las mujeres embarazadas; pero un alto índice de estos abortos, se reportaron como abortos espontáneos o involuntarios. En los abortos espontáneos, no existió la voluntad de la mujer en provocarse un aborto; estos ocurrieron por causas patológicas o psíquicas, propias de la condición biológica de la mujer embarazada. De esta afirmación, se origina la más terrible y lamentable realidad, la que consiste en la certeza de que el porcentaje anual de abortos, cometidos en el ámbito nacional, es mucho más elevado en comparación a las cifras estadísticas reportadas; puesto que, no se está incluyendo el sin número de abortos producidos clandestinamente.

La mayoría de las mujeres, en las que progresa un embarazo inesperado o no consentido, prefieren provocarse clandestinamente, el aborto deseado; con el fin de liberarse del problema y al mismo tiempo, dejar por un lado las consecuencias jurídicas, familiares, sociales y religiosas, que la comisión pública y declarada del aborto podría provocarles.

Con relación, a los médicos que se dedican a la práctica abortiva clandestina; es claro que incurren en esta práctica ilegal por carencia de ética profesional, porque no respetan ni valoran la vida humana, y principalmente, porque es una actividad delictiva muy lucrativa. Según las investigaciones publicadas y realizadas por la "Revista Amiga", se confirma este supuesto; pues en la citada revista se manifiesta lo que sigue: "De acuerdo a la investigación que realicé en la ciudad capital, pude constatar la existencia de por lo menos 5 clínicas en las que se realizan abortos (aparte de las actividades ordinarias). Los costos varían. Por ejemplo en una clínica ubicada en la zona 1, cerca del Parque Colón, el precio por realizar un aborto es de Q.3, 000.00. Otra ubicada en la zona 14, el precio es de Q.5, 000.00. Además, existen las comadronas quienes por un costo más reducido realizan este trabajo, aunque al igual que con los médicos, no hay garantía de nada".<sup>17</sup> Una característica, importante, es que estos médicos nunca dan su

---

<sup>17</sup> **Revista Amiga.** Publicación del 8 de septiembre de 1,999. Pág. 13.

nombre verdadero y tampoco extienden facturas por los costos de los servicios prestados.

Un número elevado de parteras o comadronas, o personas empíricas, se dedican a la práctica abortiva clandestina; incurriendo en estos hechos delictivos, en muchos de los casos, por ignorancia; es decir, por su escasa preparación académica, lo que consecuentemente les imposibilita comprender la magnitud del hecho delictivo, en los que constantemente participan. En otros casos, cometen estos hechos delictivos, porque carecen de principios y valores humanos; pero, sobretodo, porque ven dicha práctica abortiva clandestina, como una actividad económica de sobre vivencia muy productiva.

Las mujeres embarazadas que recurren a la práctica abortiva clandestina, se enfrentan a una serie de riesgos, entre los que se pueden mencionar: infecciones severas, laceraciones de los órganos genitales internos, principalmente en el útero, y en muchos de los casos, arriesgan la vida. Todo esto sucede a consecuencia que los abortos clandestinos, son realizados en lugares inadecuados y con instrumental quirúrgico muy rudimentario.

Las personas que directa o indirectamente, participan en la práctica abortiva clandestina; secretamente, aniquilan a seres humanos en gestación por medio del ilícito aborto; sin tomar en consideración, que con ese tipo de acción, están transgrediendo grave e infamemente uno de los preceptos contenidos en la Ley de mayor jerarquía estatal, la Constitución Política de la República de Guatemala. Este precepto, establece uno de los derechos innatos y fundamental de toda persona; me refiero, al derecho a la vida, establecido en el Artículo tercero de nuestra Constitución Política; el cual protege y garantiza la vida humana de toda persona, desde le momento preciso de la concepción. Por lo tanto, toda persona que atente contra la vida humana, en cualquier momento, a partir de la concepción misma; debe ser castigada con las penas más severas, por contravenir la ley de mayor jerarquía del Estado, y por ende, por atentar contra el orden jurídico y social del Estado.

La práctica abortiva es indiscriminada, en virtud de que cualquier mujer embarazada, y de cualquier edad, clase social, condición económica o creencia

religiosa, puede optar por un aborto, en los casos de embarazos no deseados o inesperados. Claro que de los datos estadísticos, reportados por el Instituto Nacional de Estadística, se observa claramente que se refiere a mujeres de las clases media y pobre; puesto que las mujeres embarazadas, pertenecientes a la clase pudiente, tienen médicos personales que se encargan de resolverles el problema, y en muchos de los casos, los abortos cometidos, no son reportados, para así, preservar la buena conducta y reputación de estas mujeres.

Con relación a las mujeres que abortaron en el curso del año 2000, la mayoría pertenecen a la raza indígena. Esta afirmación crea cierta incertidumbre; pues siempre se ha creído que los indígenas tienen un enorme respeto a la vida humana; además, poseen un escaso acceso a la educación, ignorando así, en muchos de los casos lo que es el aborto; sin embargo, en los casos de mujeres indígenas, que conocen de la práctica abortiva, y que desarrollan un embarazo no consentido, no llegan a procurarse un aborto, en razón de la precaria situación económica en la que éstas sobreviven. De ser válido este supuesto, ¿Cómo es posible que el mayor número de abortos, se haya producido en mujeres indígenas? La respuesta es obvia, pues a consecuencia de la extrema pobreza, que padece la mayoría de indígenas en el área rural, se ha provocado una masiva emigración de mujeres indígenas, del área rural al área urbana; concentrándose la mayor parte de estas mujeres emigrantes en la ciudad metropolitana, (Departamento de Guatemala). Un buen número de las mujeres indígenas, provenientes del área rural de la República, laboran como domésticas o en maquilas, y en virtud de la discriminación racial hacia éstas; en su mayoría, son abusadas sexualmente, por algunos hombres inescrupulosos, que luego de aprovecharse sexualmente de éstas, las ignoran y dejan al olvido. Estas mujeres, al resultar embarazadas, con la influencia y orientación de otras personas, buscan la forma de procurarse un aborto. Muchas de estas mujeres, aceptan la práctica abortiva, por considerar al ser engendrado como un fracaso sentimental, como una carga económica más, o bien por considerarlo como un obstáculo en el ejercicio del empleo desempeñado.

El índice elevado de abortos, practicados en mujeres indígenas, se debe también, en gran medida, a que estas mujeres, al emigrar al área urbana, entran a una etapa de transculturación, y debido a esa circunstancia, pierden la mayoría de principios familiares y culturales, cultivados en el seno de la familia indígena. Esto, lo hacen con el fin de reducir el grado de discriminación que éstas sufren. Al perder, estas mujeres, la identidad que las caracteriza; progresivamente van adquiriendo ciertos hábitos liberales, como por ejemplo la libertad sexual, adicción a bebidas alcohólicas y otras, de las que resultan muchos embarazos inesperados y no consentidos, los que, lamentablemente, en la mayoría de casos, termina con la eliminación física de seres humanos indefensos e inocentes, por medio de la cruel práctica abortiva.

Un buen número de mujeres no indígenas, también incurren en la práctica abortiva constante. Estas a diferencia de la discriminación racial, se valen de otros argumentos para justificar los abortos cometidos. Estas mujeres, manifiestan que se ven obligadas a cometer abortos, debido a la psicosis social, provocada por la extrema pobreza que sufre nuestro país; lo que obliga a muchas familias a terminar con muchos embarazos, sin embargo, por descuido o desconocimiento de métodos anticonceptivos, la gran mayoría de mujeres resultan constantemente embarazadas. Otras afirman que recurren al aborto, para evitar sobrecargas económicas en la familia, o bien para evitarles una vida conflictiva y miserable a los seres humanos engendrados; por eso, afirman, es preferible abortarlos.

En ambos grupos, además de las causas propiamente argumentadas, relacionan como causas de la práctica abortiva, la falta de control que ejerce el Estado en cuanto a éste ilícito; además, las leyes no son tan severas como debieran ser. También se manifiesta, en nuestro medio, en relación con la práctica abortiva, las causas analizadas en el capítulo tercero de este estudio.

En cuanto a la práctica abortiva, algo sumamente importante, es determinar el tipo de métodos e instrumental quirúrgico, utilizados en la comisión de abortos, pero los datos estadísticos, brindados por el Instituto Nacional de Estadística, nada revelan al respecto; quedando así la incertidumbre sobre los métodos e instrumental empleados en los abortos. Claro, que no debemos dudar en que estas personas, se valen de los sanguinarios y agónicos métodos e instrumental quirúrgico, explicados en el capítulo tercero de este estudio sistemático.

## 5.11 Responsables del elevado índice anual de abortos cometidos en la República guatemalteca.

### 5.11.1 El Estado:

El Estado, es responsable del alto índice abortivo anual, por el hecho de no mejorar su política de gobierno, en cuanto a la protección y garantía que se le debe, principalmente al derecho a la vida. Debe mejorar el sistema de justicia; reformar las normas que prohíben el aborto y modificar las penas mínimas actuales, estableciendo penas severas, como las relativas al asesinato y parricidio; pues el aborto, es un delito más cruel y con más agravantes en comparación a los delitos antes mencionados.

Es evidente, la falta de interés y preocupación de los gobiernos pasados y actual por disminuir el alto índice de abortos cometidos anualmente. A pesar de que el artículo tercero de la Constitución Política, garantiza y protege la vida de toda persona, desde el momento de la concepción. Siguiendo este principio Constitucional; desde la concepción, toda persona debe también disfrutar del derecho de igualdad; es decir, sin importar las diferencias raciales, físicas, sociales, económicas y religiosas; ante la ley y la sociedad, todos somos iguales, nadie es superior a los demás. Lamentablemente, a las personas en gestación, en virtud de la exagerada práctica abortiva, se nota claramente que no se les consideran iguales a los demás, por razón de la condición física y de viabilidad de éstos, y consecuentemente, no se les respeta el derecho a la vida, cuando éstos, al momento de ser engendrados son

considerados como un problema para los progenitores. Obviamente, al ser estas personas calificadas como un problema familiar o social, arbitrariamente, son condenados a muerte, vilmente. Lo irónico es que la Constitución Política, le garantiza por igual a toda persona, principalmente a la que se encuentra en gestación, el derecho de defensa y debido proceso; pero, lo insólito, de todo esto, es que una persona en gestación, no se le permite llevar por medio de un representante legal, un debido proceso, antes de ser condenado a muerte por medio del aborto. Esto quiere decir, que además de negar el derecho a la vida, a las personas en gestación, se les niega el derecho de igualdad, regulado en el Artículo 4º. de la Constitución Política, así también, se les restringe el derecho de defensa al debido proceso, establecido en el artículo doce de la Constitución Política.

Si el Estado no corrige este silencioso y oscuro problema, en el sistema judicial; seguirá siendo responsable de tantos asesinatos de personas en gestación; cometidos constantemente por criminales que no son castigados por sus actos delincuenciales.

#### 5.11.2 El personal médico implicado:

Todo médico que desempeña su profesión en sanatorios, clínicas privadas o ejerce cargo público, es responsable de las muertes de seres humanos a causa de los abortos realizados por éste, cuando no existe justificación legal y científica en dicha práctica abortiva.

Todo médico, que se preste a la realización de cualquier clase de abortos, es un médico sin ética profesional y carente de valores humanos. Un médico con ética profesional y que respeta el juramento médico, proclamado al momento de su graduación profesional; sabe que su obligación fundamental es velar por la salud y vida de toda persona, y no terminar con la vida de éstas, como en el caso de los abortos donde se priva de la vida a personas inocentes.

El juramento de graduación de médicos y cirujanos, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su punto tercero, dice: "Juro: no utilizar mis conocimientos para contravenir las leyes de la vida humana". Así mismo, el Código de Deontología

Médica (Ética Médica) del Colegio de Médicos y Cirujanos de Guatemala, en su capítulo trece, artículo 90, establece, que la práctica del aborto voluntario, provocado, criminal o ilícito, debe ser sancionado de acuerdo a lo estatuido en los Códigos: Penal y Médico; según la naturaleza y circunstancias en que se produjeron.

El Código Penal vigente, establece en su Artículo 457, el Delito de Omisión de Denuncia, el que literalmente dice: "que todo funcionario o empleado público, como cualquier persona legalmente obligada a denunciar; omitiere denunciar a la autoridad judicial competente, un hecho calificado como delito de acción pública, del cual tuvieren conocimiento en razón del cargo o profesión; se les sancionará con multa de cien a un mil quetzales." El Artículo 491, es aún más específico, al regular: "El médico, cirujano, comadrona o persona que ejerza alguna actividad sanitaria que, habiendo prestado asistencia profesional en casos que presenten caracteres de delito público, contra las personas, no diere parte inmediatamente a la autoridad, será sancionada con arresto de veinte a sesenta días". Definitivamente, todo médico, comadrona o persona que ejerza el arte de curar, está obligada a denunciar cualquier clase de aborto, en el que se le requiera intervenir, o del conocimiento que tengan de alguna intención abortiva; pues así lo exige el Artículo 298 del Código Procesal Penal. Lamentablemente, estas personas que ejercen el arte de curar, no les interesa denunciar las prácticas abortivas; puesto que, estos hechos delictivos, en su casi totalidad, quedan impunes. Esta impunidad, les ha permitido perder el temor a las sanciones establecidas en la ley, y perder también, el respeto por la vida de las personas en gestación y hacer del aborto un negocio lucrativo.

### 5.11.3 La familia:

En gran medida, la familia es responsable del elevado índice de abortos cometidos anualmente; puesto que, la familia es considerada como la base

fundamental de la sociedad. La sociedad guatemalteca, se integra con el conjunto de todas las familias que habitan el territorio nacional.

Si el conjunto de familias, no se preocupa en cultivar valores humanitarios, cívicos y religiosos; no se podrá velar por la salud y vida de las personas en gestación; pues en este caso, predominaría la falta de respeto a las leyes y por consiguiente a los derechos inherentes a toda persona.

Diversos grupos familiares, aducen que se ven obligados a recurrir a la práctica abortiva; porque la familia ya es muy numerosa, porque tienen problemas de vivienda, salarios muy bajos, desempleo y muchas razones más; pero, no existe razón alguna, que pueda justificar el asesinato de una persona en gestación, indefensa e inocente.

La familia en la que exista un embarazo inesperado o no deseado, debe preocuparse, fundamentalmente, en buscar soluciones viables que puedan evitar la muerte de personas inocentes.

#### 5.11.4 Los medios de información social:

Todo medio informativo, televisado o escrito, es también, en cierto grado, responsable del alto índice de abortos realizados anualmente; puesto que, no se preocupan en educar a la población en cuanto a lo que es el aborto y sus consecuencias. Los medios de información nacional, deberían publicar constantemente, pequeñas cápsulas educativas, que le enseñen a la población en general a valorar la vida humana en gestación, los efectos (jurídicos, físicos, psicológicos, sociales y familiares) que produce el aborto; así como, las posibles soluciones a los embarazos inesperados o no consentidos.

Si los medios informativos, en el ámbito nacional, se dedicaran a instruir y educar a la población en general; se disminuiría en gran medida la comisión de abortos anuales; principalmente, los abortos producidos clandestinamente.

#### 5.11.5 La población en general:

Se le puede considerar, a la población en general, como responsable del elevado índice anual de abortos; en virtud de que, al tener conocimiento de la comisión de algún aborto, por temor o alguna otra razón, prefieren dejarlo al olvido y no denunciarlo. Si respetamos nuestro ordenamiento jurídico y valoramos la vida humana, principalmente la de las personas en gestación; debemos denunciar toda práctica abortiva de la que tengamos conocimiento, o bien, si está a nuestro alcance, orientar o asesorar a las familias o mujeres embarazadas que pretendan abortar.

Como personas responsables, debemos exigir al Ministerio de Educación, que implemente en sus programas de estudio, una orientación adecuada sobre el aborto y sus consecuencias, encaminadas a instruir eficazmente a la población adolescente. Exigir al Ministerio Público y fuerzas de seguridad, un riguroso control investigativo sobre personas que se dedican a la práctica abortiva y mujeres que pretendan abortar. Exigirle al Estado un control estricto sobre los embarazos anuales y el progreso de éstos; es decir, que se lleve un registro anual y obligatorio para toda mujer embarazada, para luego confrontar dicho registro, con el registro anual y obligatorio de nacimientos y defunciones.

Si todos nos preocupamos, por exigir el respeto a la vida humana en gestación y denunciemos todo hecho abortivo, erradicaremos, en gran medida la impunidad que se vive en nuestro país, y donde la vida humana en gestación, no se le brinda el respeto y valor que se le merece.

## CONCLUSIONES:

- 1) El Estado y sus habitantes, estamos obligados a respetar el derecho a la vida de toda persona, desde el momento de la concepción, y sin distinción alguna; porque así lo establece y ordena la Constitución Política de la República de Guatemala, que es nuestra ley suprema, y porque toda persona o entidad de gobierno que contravenga preceptos constitucionales, será castigada drásticamente; principalmente, si lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado, de vital importancia, como lo es el derecho a la vida, y al mismo tiempo por atentar contra el orden jurídico del Estado.
- 2) Los criterios: científicos, jurídicos y religiosos, coinciden en determinar que la vida humana, surge en el preciso momento que el núcleo del espermatozoide se fusiona con el núcleo del óvulo; es decir, que la vida de toda persona tiene su inicio al momento de la concepción. Por consiguiente, a partir de la concepción, debe respetársele el derecho a la vida de toda persona engendrada y brindársele todos los cuidados y atenciones que se les merece, con relación a la condición de viabilidad en que éstos se encuentran.
- 3) Las células reproductoras: masculinas y femeninas (espermatozoide y óvulo), contienen, individualmente, en sus respectivos núcleos, 23 cromosomas, y dentro de cada cromosoma, existe un filamento con forma de escalera espiral, conformada por una sustancia denominada "Ácido Desoxirribonucleico", la cual contiene toda la información hereditaria, aportada por el hombre y la mujer, al producirse la concepción. Esta información, determina las características internas y externas del ser humano concebido; las que lo harán totalmente diferente a cualquier otra persona que haya existido, exista o pueda existir.
- 4) Las complicaciones del aborto, dependen en gran medida de los métodos empleados. Después de haberse consumado un aborto, pueden presentarse:

hemorragias, infecciones o lesiones de los órganos genitales, como producto de la utilización de instrumentos quirúrgicos inadecuados. Todos estos problemas de salud, si no se atienden oportunamente; ponen en peligro la salud y la vida de la mujer que ha abortado. Pueden presentarse también, complicaciones de tipo emocional; produciéndoles a estas mujeres: remordimientos, sentimientos de culpabilidad o frustraciones; que a largo o corto plazo, les pueda provocar consecuencias sociales lamentables, como prostitución, lesbianismo, adicción a las drogas, suicidio y otros actos autodestructivos. Los seres humanos abortados, también sufren serias consecuencias, como el lento e inmenso dolor experimentado durante la práctica abortiva, a consecuencia de los crueles métodos utilizados en estos hechos delictivos, y por el período de gestación en que éstos son asesinados.

- 5) De la clasificación, que del aborto hace el Código Penal vigente; solamente son calificados como impunes: los abortos terapéuticos, así como la tentativa y aborto culposo. La restante clasificación si es punible; pero, lamentablemente, las penas establecidas para estos ilícitos, son demasiado leves. Las penas para cualquier clase de aborto, deben ser tan severas como las penas reguladas para los delitos de asesinato o parricidio; pues el aborto al igual que éstos, contiene una serie de agravantes, que no se toman en consideración, al momento de ser sancionado el aborto, como un hecho delictivo.
  
- 6) Los abortos, legalmente reportados, son considerados como una ínfima cuantía en comparación a la enorme cantidad de abortos cometidos clandestinamente. Esta situación, ha permitido una práctica abortiva indiscriminada; puesto que, el aborto es consumado en mujeres de cualquier grupo étnico, de todas edades con capacidad reproductiva, de cualquier credo religioso, clase social, estado conyugal o situación económica.

- 7) Para disminuir, la masiva comisión clandestina del ilícito aborto, es urgente y necesario que se oriente y brinde protección a toda mujer embarazada. En virtud de que a esta problemática no se le ha querido dar la atención urgente y necesaria que se le merece; por lo que, las autoridades de gobierno, instituciones asistenciales y la población en general, deben crear urgente y obligatoriamente, programas de prevención abortiva y de los tratamientos más adecuados en atención a las mujeres con embarazos inesperados o no consentidos.
  
- 8) El Estado debe crear una política criminal que tienda a eliminar, a mediano plazo, la práctica abortiva clandestina e ilegal en nuestro país, para que así, pueda garantizarse de manera eficaz el derecho a la vida que, constitucionalmente, se le otorga a toda persona desde el momento de la concepción.



## RECOMENDACIONES

1. Modificar las penas relativas al ilícito aborto, contenidas en el Código Penal, vigente; estableciendo Penas más severas (Similares a las Penas establecidas para Asesinato y Parricidio), aplicables a autores materiales, intelectuales y cómplices, de acuerdo al grado de participación de éstos, dentro del ilícito aborto.
2. Crear una Ley, que regule de manera eficaz, el número de hijos que deban procrearse dentro de un matrimonio, y de acuerdo a un estudio socio-económico previo; para evitar, de esta manera, que las condiciones extremas de pobreza, obliguen a las familias guatemaltecas a recurrir al aborto, como solución a la carga económica que representaría un hijo más, o no deseado, dentro de dicha familia.
3. Establecer una campaña publicitaria, (a través de todos los medios de comunicación del país), que tenga como fin primordial, informar y educar a la población en general, sobre las consecuencias jurídicas, físicas, emocionales, culturales, sociales, familiares y religiosas, en que incurre una mujer al abortar. Así también, dar a conocer las Penas aplicables a todo autor material, intelectual y cómplice del delito aborto.

4. Definir un espacio, dentro de la programación curricular del Ministerio de Educación, implementándose para los grados superiores de educación primaria (cuarto, quinto y sexto grado), y secundaria, principalmente, que instruya a los educandos, desde una temprana edad, a valorar y respetar las distintas normas que rigen nuestro país, y principalmente, velar por el estricto respeto al constitucional derecho a la vida, y a analizar las consecuencias jurídicas que provoca el violar dicho derecho por medio de un aborto, y a la vez, proyectar en los educandos el ideal de fomentar conocimientos científicos y jurídicos, sobre el tema aborto, entre quines más lo necesiten.

## BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I.** 5ª. ed.; Guatemala departamento de reproducciones Facultad de Ciencias Jurídicas y sociales: (s.e.), 1989.
- ARAGÓN, Manuel. **Nociones de supremacía y supralegalidad constitucional.** Pág. 36. Revista de Estudios Políticos. Número 50. (s.l.i), (s.e), 1986,
- BRAÑAS, Alfonso. **Manual de derecho civil.** 1t.; 1vol.;. 1ª. ed.; . Cooperativa de Ciencia Política R. L. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Ed. Estudiantil Fénix, 1996.
- CALANDRA OLIVARES, Requeira. **Aborto. Estudio clínico psicológico, social y jurídico.** Brasil. Ed. Bilbao, 975.
- DE CASTRO CID, Benito. **El reconocimiento de los derechos humanos.** Madrid, España. Ed. Tecnos. 1799.
- DE MATA VELA, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Parte Especial. 7º. ed. Guatemala: (s.e.) 1995.
- ERICSON, C.S. y Beach, F.S. **Conducta sexual.** 2ª. ed. Barcelona, España. Ed. Fontanela 1982.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. **Derecho penal mexicano.** México. Ed. Porrúa. 1983.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires. Argentina. Ed. Heliasta. 1981
- PECES BARBA, Gregorio. **Textos básicos sobre derechos humanos.** Ed. Aguilar. Madrid España. 1973
- PÉREZ LUÑO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** Madrid, España. Ed. Tecnos. 1984.

TRUYOL Y SERRA, Antonio. **Los derechos humanos**. Madrid España. Ed. Tecnos, 1979.

Legislación:

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea nacional constituyente, 1986.

**Convención Americana sobre derechos humanos**. (Pacto de San José Costa Rica).

**Código Penal**. Congreso de la República, Decreto Número 17 – 73.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República, Decreto Número 51 –92.

**Código Civil**. Enrique Peralta Azurdia, jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 106.